



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN EN CIENCIA POLÍTICA

**LA NEGACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES
RECLUSAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO LIC.DAVID FRANCO
RODRÍGUEZ**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO
CON OPCIÓN EN CIENCIA POLÍTICA**

PRESENTA: LICENCIADA DULCE KARINA ARRIAGA MEDINA

DIRECTOR DE TESIS: DOCTOR DAMIÁN ARÉVALO OROZCO

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO 2020

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer el apoyo otorgado primeramente por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y su división de estudios de Posgrado, por la oportunidad brindada para seguir impulsando mis estudios profesionales, reconocer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por seguir creyendo en la capacidad de aquellos profesionistas que deseamos tener una mejor preparación académica, en donde la palabra vocación, es lo que nos levanta cada día anhelando transmitir lo aprendido a las nuevas generaciones y a una pequeña parte de nuestra sociedad.

Reconozco profundamente el esfuerzo y acompañamiento de mi Director de Tesis, el Dr. Damián Arévalo Orozco, agradezco su paciencia y asesoramiento a lo largo de este proceso, a la Dra. María Teresa Vizcaíno López, quien desde un inicio me condujo e impulsó con el presente proyecto, sin ellos, esta investigación no sería posible.

Quiero reconocer y agradecer el apoyo incansable de mis padres, que sin dudarlo en ningún momento dejaron de creer en mí, de seguir estimulando este sueño que hacía varios años tenía en mi mente, que, a pesar de las dificultades siempre tuvieron una palabra de aliento para que continuará en este camino, y hoy gracias a ellos, este sueño se ha vuelto una realidad palpable.

Finalmente, agradecer a Dios por mandarme un ángel hermoso, Mateo, que hizo que cada día valiera la pena para seguir en la construcción de este sueño, que me inspiraba con amor para seguir esforzándome y dar lo mejor de mí; lo mismo a mi esposo, quien ha sido la persona más paciente, comprensiva y amorosa en el recorrido de este camino, sin más, agradezco estos años en donde he podido crecer como persona y profesionista, y que ahora me hace sentir satisfecha y completa en materia profesional.

ÍNDICE

RESUMEN/PALABRAS-CLAVE	V
ABSTRACT/KEYWORDS	VI
SIGLAS	VII
INTRODUCCIÓN.....	X

CAPÍTULO PRIMERO. SEGREGACIÓN SOCIAL DE MUJERES RECLUSAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ A LA NEGACIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS

1.1. Nota introductoria	1
1.2. Segregación social de mujeres reclusas del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, “Mil Cumbres” a la negación de sus derechos políticos	2
1.3. La segregación generada a través de la historia y las teorías surgidas sobre la criminalidad femenina	7
1.3.1. Corriente Psicosocial	11
1.3.2. Teorías Biologistas	13
1.3.3. Teoría Psicologista	14
1.4. Análisis de la perspectiva de género en el estudio de la población penitenciaria y la negación de sus derechos políticos	14

CAPÍTULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO A GARANTIZAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

2.1. Nota introductoria	18
2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	19

2.3.	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán	23
2.4.	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán	26
2.5.	Reglamento interno del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez	30

CAPÍTULO TERCERO. ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA

3.1.	Nota introductoria	37
3.2.	Necesidades a cubrir de la población penitenciaria femenina para una buena reinserción a la sociedad, partiendo desde el ejercicio libre de sus Derechos Políticos	38
3.3.	Educación Formal y Cívica como parte de las necesidades básicas durante el proceso de rehabilitación	50
3.4.	Análisis del caso de Carolina “N” reclusa en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez “Mil Cumbres” en 2013	56

CONCLUSIONES FINALES	69
-----------------------------------	-----------

ANEXOS	77
---------------------	-----------

FUENTES DE INFORMACIÓN	86
-------------------------------------	-----------

RESUMEN- PALABRAS CLAVE

El presente trabajo, se enfoca en el estudio de la segregación social de las mujeres que ingresan a prisión y la negación de sus derechos políticos una vez en libertad; se analizará el actuar de servidores públicos del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez y las leyes que tipifican derechos y obligaciones para estas mujeres.

A lo largo de la historia, las mujeres y sus derechos humanos y políticos han conquistado escalones para favorecer la igualdad de género y la sana reinserción social, los derechos como tal, se reconocen para las mujeres a partir de la histórica declaración, aprobada por la Asamblea General en 1948, en donde se estipula que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición”. (United Nations, 2018)

“En febrero de 1918 se aprobó la ley que concedía el sufragio a las mujeres mayores de 30 años y se extendía a todos los hombres de más de 21”. (Posada, 2019). Esta lucha continuó durante varios años, hasta que, por fin en 1924, Ecuador se convirtió en el primer país en donde una mujer había ejercido el voto, esta mujer era Matilde Hidalgo Navarro, quien después continuaría postulándose en diversos cargos políticos que para esos años solo eran puestos ocupados por varones.

Actualmente en México, existen mujeres que han sido encarceladas simplemente por ventajas políticas de los gobiernos locales, estatales y federal, y no precisamente por cometer algún delito, estas mujeres inocentes o no, quedan estigmatizadas a la hora de insertarse a la sociedad nuevamente y pretender ejercer sus derechos e iniciar una vida usual.

PALABRAS CLAVE

Presas, segregación, derechos políticos, activismo, criminalidad.

ABSTRACT- KEY WORDS

This paper focuses on the study of the social segregation of women who enter prison and the denial of their political rights once released; besides analyzing the actions of public servants of the Penitentiary Center Lic. David Franco Rodríguez and the laws that typify rights and obligations for these women.

Throughout history, women and their human and political rights have conquered steps to favor gender equality and healthy social reintegration, rights as such, are recognized for women from the historic declaration, approved by the General Assembly in 1948, where it is stipulated that "All human beings are born free and equal in dignity and rights" and that "Everyone has all the rights and freedoms proclaimed in this declaration, without distinction of race, color, sex, language, religion, birth or any other condition ". (United Nations, 2018)

"In February 1918, the law that granted suffrage to women over 30 was passed and extended to all men over 21". (Posada, 2019). This struggle continued for several years, until, finally in 1924, Ecuador became the first country where a woman had exercised the vote, this woman was Matilde Hidalgo Navarro, who would then continue to run for various political positions for those years They were only positions occupied by men.

Currently in Mexico, there are women who have been imprisoned simply for political advantages of local, state and federal governments, and not precisely for committing any crime, these innocent women or not, are stigmatized when they enter society again and pretend exercise your rights and start a usual life.

KEYWORDS

Dams, segregation, political rights, activism, criminality.

SIGLAS

A.S

Activismo Social

APIIDTT

**Asamblea de los Pueblos Indígenas
del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la
Tierra y el Territorio**

CEAV

**Comisión Ejecutiva de Atención a
Víctimas**

**CEDAW (Por sus
siglas en ingles)**

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer**

CEDH

**Comisión Estatal de Derechos
Humanos**

CEDH

**Comisión Estatal de Derechos
Humanos**

CNDH

**Comisión Nacional de Derechos
Humanos**

CONAVIM

**Comisión Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

CPEUM

Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos

CPMC

**Centro Penitenciario Mil Cumbres
(o Lic. David Franco Rodríguez)**

D.P

Derechos Políticos

FEVIMTRA

**Fiscalía Especial para los Delitos
de Violencia Contra las Mujeres y Trata de
Personas**

IMCED

**Instituto Michoacano de Ciencias
de la Educación José María Morelos**

INE

Instituto Nacional Electoral

INMUJERES

Instituto Nacional de las Mujeres

LRSPem

**Ley de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Estado de
Michoacán**

LVMEMO

**Ley por una Vida Libre de
Violencia para las Mujeres del Estado de
Michoacán**

MPDPGF

**Mecanismo de Protección de
Personas Defensoras y Periodistas del**

Gobierno Federal

ONU

**Organización de las Naciones
Unidas**

PGR

**Procuraduría General de la
República**

PROIGUALDAD

**Programa Nacional para la
Igualdad de Oportunidades y no
Discriminación contra las Mujeres**

RNDDHM

**Red Nacional de Defensoras de
Derechos Humanos en México**

SEIMUJER

**Secretaría de Igualdad Sustantiva y
Desarrollo de las Mujeres Michoacanas**

TEPJF

**Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación**

INTRODUCCIÓN

Este estudio fue realizado a partir de la recolección de datos tanto cualitativos como cuantitativos, mismos que se obtuvieron mediante entrevistas directas con mujeres que fueron privadas de su libertad y servidores públicos del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez “Mil Cumbres”.

También se sumó a la metodología un análisis de los distintos diagnósticos, realizados principalmente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (CNDH).

El paradigma de las mujeres en reclusión y la segregación social que padecen, entre estas la negación de sus derechos políticos, nos da pie a generar este trabajo de investigación, estas mujeres son objeto de agresiones, olvido y negación de sus derechos; esto ocurre por las etiquetas que la misma sociedad crea ante dicho sector poblacional, de esta manera pasan a ser víctimas de violencia por parte de los organismos institucionales.

La violencia y segregación de la mujer no se da solo en prisión, en el país, la violencia hacia la mujer va en aumento, los casos de feminicidios en México, son una situación que se ha vuelto cotidiana, lo vemos a través de redes sociales y medios de comunicación, y pocos de ellos son resueltos de manera satisfactoria.

Debido a lo anterior, es de suma importancia que la investigación fije sus ojos en un grupo vulnerable como lo son las mujeres en prisión y verificar si realmente las aplicaciones de sus garantías se hacen valer o se corrompen por su condición.

Con la presente investigación se desea analizar el caso de Carolina “N”, mujer recluida en el Centro Penitenciario, David Franco Rodríguez “Mil Cumbres” en el 2013, en donde fue acusada de un delito que no cometió y una vez en libertad las violaciones a sus derechos continuaron.

Casos como el anterior, suman una larga lista, son asuntos que quedan en el olvido y mujeres que antes de pisar la cárcel tenían una vida social y política que ya no regresará.

Dentro de este trabajo, también se abordan las necesidades a cubrir de la población penitenciaria femenina para una buena reinserción a la sociedad, la educación formal, cívica y actividades recreativas como una propuesta dentro de las necesidades durante el proceso de rehabilitación, así como analizar la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Michoacán, ya que la segregación comienza desde los mismos funcionarios públicos.

A pesar de que algunas mujeres logran terminar una licenciatura dentro de los penales, refiriéndonos al de Santa Martha Acatitla en ciudad de México y Madrid VI, se presenta un panorama complicado para ellas, por su parte el Centro Mil Cumbres en Morelia, aún no implementa clases de educación formal, por lo que se coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad y falta de oportunidades para desarrollarse una vez que salen en libertad.

Las mujeres quedan estigmatizadas y marcadas por una sociedad que no les brinda una segunda oportunidad, una sociedad que mantiene prejuicios y desconfianza para con ellas.

Uno de los objetivos de la presente investigación, es generar conciencia y respeto a los derechos y garantías de las mujeres en prisión, además de que el lector y en las autoridades involucradas, tanto en protocolos de actuación e implementación de leyes, volteen a ver a este sector poblacional que ha sido olvidado y que se mantiene en condiciones deplorables.

Otro de los objetivos, es contribuir al entendimiento de los Derechos Políticos que tienen las mujeres liberadas; además de colaborar en favor de la no discriminación, desigualdad y atropellos que padecen las mujeres que se encuentran en prisión, específicamente en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez.

Las irregularidades y los casos que se presentan día con día de segregación hacia las mujeres en prisión, es el motivo por el cual este trabajo tiene sentido, se requiere poner el tema sobre la mesa y comenzar hacer conciencia, no solo por el hecho de ser mujeres, sino por la opresión, discriminación, olvido y vejaciones que llegan a sufrir sin que nadie reaccione en favor de ellas.

La pregunta reveladora para este presente trabajo es la siguiente:

¿Factores que llevan a generar la segregación y negación de los derechos políticos en las mujeres liberadas?

La hipótesis para este trabajo de investigación, reincide en el alto nivel de corrupción y desinterés por parte de las autoridades correspondientes con este sector social; aunado a los estigmas que rodean a las mujeres liberadas.

Esta es una investigación documental, basada en teorías, documentos, casos reales y estadísticas que ayudan a la fortaleza y sustento del trabajo.

Con el análisis de los documentos y teorías, se abrieron diferentes escenarios que invitan a la reflexión de la situación actual de las mujeres liberadas. También se descubren vacíos de autoridad que llevan a generar un panorama crudo y desolador no solo para estas mujeres, sino para la sociedad mexicana que se cae en pedazos al pasar de los años.

Para bajo una metodología documental, este trabajo tiene como cimientos, documentos audiovisuales, electrónicos, impresos que sustentan cada idea expuesta.

La justificación de esta investigación radica en la cantidad de violaciones a los derechos de las mujeres en prisión en la falta de atención por parte de las autoridades correspondientes para ejercer y aplicar de manera cabal las leyes y protocolos que están establecidos para el mejoramiento y respeto de garantías de este sector.

Esta investigación se realizó para exponer las irregularidades que existen por parte de los funcionarios públicos en los centros penitenciarios y una vez que las mujeres son liberadas, la ola de discriminación, rechazo y negación de sus derechos políticos y garantías que impiden la plena inserción en la sociedad.

Los motivos para voltear a ver y atender a este sector de la sociedad, es la falta de visualización de las violaciones y atropellos que se realizan a diario con estas mujeres.

CAPÍTULO PRIMERO

SEGREGACIÓN SOCIAL DE MUJERES RECLUSAS DEL CENTRO PENITENCIARIO LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ A LA NEGACIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS

SUMARIO: 1.1 Nota introductoria 1.2 Segregación social de mujeres reclusas del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, “Mil Cumbres” a la negación de sus derechos políticos 1.3 La segregación generada a través de la historia y las teorías sobre la criminalidad femenina. 1.4 Análisis de la perspectiva de género en el estudio de la población penitenciaria y la negación de sus derechos políticos.

1.1 Nota introductoria

La población penitenciaria femenil forma parte de los grupos rezagados y olvidados dentro de la sociedad, durante este apartado se plantea como a través de los años son violados los derechos políticos y como es que las diferentes teorías han apoyado para que la segregación de estas mujeres sea cada vez más grande y constante.

Los estereotipos de género y los roles culturalmente asignados a hombres y mujeres han provocado que aun en espacios aislados y apartados de la dinámica social, como la prisión, las mujeres continúen siendo no solo invisibilizadas, sino violentadas. Además, de que adquieren esta percepción de que las mujeres delincuentes, aun cuando sea igual a un hombre, las etiquetas son mayores son calificadas como “malas mujeres”.

Por otro lado, autoras como Rosa del Olmo Elena Azaóla (2013), pone en el plano los análisis de género que se dan en prisión en Latinoamérica; así como los estudios realizados por la criminología feminista y criminología de género que se desarrolla desde finales de los años setentas.

En todos los casos se coloca de manifiesto el estudio de la segregación de

las mujeres en prisión y esta perspectiva que se forma por parte de una sociedad, demostrando que no solo es discriminación por parte del sistema penal, sino que además podemos entender una serie de problemas que son mal enfocados como la llamada “desviación social” que tienen estas mujeres y que es calificada de esta manera gracias a la serie de teorías existentes sobre criminalidad femenina, como las Biologistas y psicologista que serán analizadas posteriormente.

Sumado a lo anterior, estas mujeres una vez que salen en libertad, son objeto de negación para ejercer sus derechos civiles y políticos por el hecho de haber estado en prisión, de manera que dicha segregación hace más complicado el proceso de inserción en la sociedad para este grupo de mujeres.

1.2 Segregación social de mujeres reclusas del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, “Mil Cumbres” a la negación de sus derechos políticos

Dentro de las garantías que se asumen en los sistemas penitenciarios, es la realización de actividades recreativas, como parte de la rehabilitación de las mujeres presas, y este derecho debe ser ejercido por las internas, como parte de una serie de actividades que al final de su condena traerán una inserción adecuada a la sociedad y dará herramientas para poder emprender un camino diferente una vez en libertad.

El Centro Penitenciario Mil Cumbres, ofrece una serie de actividades que ayudan a canalizar su estancia en prisión, al realizar una serie de entrevistas con el personal del ya mencionado penal, en mayo del 2018, específicamente con la Licenciada María Yesmín Mejía, Subdirectora del Mil Cumbres, indicó que las mujeres que se encuentran reclusas tienen acceso a cerca de siete talleres diferentes en donde se imparten actividades de bordado, realización de uñas de acrílico, teatro, canto, panadería, realización de figuras moldeables, que garantizan su aprendizaje y desarrollo, con la única intención de que se vuelvan actividades

productivas que en un futuro les brinden un ingreso económico a sus familias y sea una forma de insertarse nuevamente a la vida productiva una vez liberadas.

Los centros penitenciarios, han sido estigmatizados desde su surgimiento por el hecho de albergar a aquellos que han cometido algún delito, pero son lugares que nacieron con la idea de la regulación de conductas humanas, garantizar la seguridad de las mayorías y tratar de mantener un ambiente sano, con libertades, actividades, y vidas cotidianas saludables.

Aquellas mujeres que cometen algún delito, en este caso analizaremos a la población femenil de baja peligrosidad, en donde existen un total de setenta y cinco mujeres que ingresaron por robos, portación de arma de fuego, daño a propiedad ajena, amenazas, es decir, un delito menor, no intencional o no violento, quedan estigmatizadas y su incorporación a la sociedad suele ser complicada.

La Subdirectora señala que el dentro de los programas de rehabilitación del Mil Cumbres, se intenta realizar esfuerzos para que estas mujeres tengan una incorporación a la sociedad lo más rápido posible y que no vuelvan a cometer algún delito, revela que al final esta es la tarea de los centros penitenciarios, atender de manera adecuada a las mujeres delincuentes para que no vuelvan a delinquir. La funcionaria lamentó que cerca del 10 por ciento de estas mujeres vuelven a ingresar en un periodo corto de tiempo.

Dijo que es inevitable que estas mujeres sean objeto de segregación social, debido a son estigmatizadas y es difícil que puedan integrarse a la sociedad.

El centro penitenciario David Franco Rodríguez o Mil Cumbres, no cuenta con lo necesario, hay que señalar que en un inicio fue un centro varonil, ahora tiene una sección femenil pequeña, que si bien ha sido adaptada a las necesidades de las mujeres y cuentan con guardería para aquellas que ejercen su derecho a la maternidad.

Organizaciones y dependencias gubernamentales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Comisión Estatal de Derechos Humanos

(CEDH) y Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER), coadyuvan de manera coordinada con el centro para cubrir un poco las deficiencias en materia de programas de rehabilitación y respeto de sus derechos.

Durante la entrevista con la Subdirectora Mejía, el ambiente que se percibía en materia de atención o dedicación hacia las internas no era la más adecuada, el personal tanto la Subdirectora como Félix López Rosales, Director General del centro, insisten que con las actividades que se realizan y las condiciones en las que se mantienen a estas mujeres son suficientes para realizar un proceso de sentencia adecuado, es decir, hay que no se requiere de mayores herramientas para su buen desenvolviendo una vez que egresan; no obstante, es indispensable que las terapias psicológicas las ayuden a comprender las acciones realizadas y las coloquen en un punto donde ellas mismas tengan ganas de superarse, de pasar este mal paso y continuar con una vida digna.

En el mismo tenor, hay que señalar que la serie de actividades recreativas son buenas, pero se demanda implementar clases de educación formal y civiles, que las ayuden a generar esta idea de superación personal, certificados validados por instituciones educativas que comprueben que se han preparado, que han estudiado y que son capaces de desempeñarse laboralmente o académicamente una vez que están en libertad.

Esta segregación de la que hablamos, es generada por cada uno de los integrantes de esta sociedad, desde los funcionarios que laboran dentro del centro penitenciario, los familiares, amigos, hasta los miembros que nos desarrollamos en los diferentes ámbitos de la sociedad.

Uno de los grandes pasos que ha dado nuestro país en materia penal, es que los Estados de la República, han dejado de expedir la “Carta de no antecedentes penales”, ahora es proporcionada una constancia basada en el artículo 27, fracción IV, Inciso A, B, C, D de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

“IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;

B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;” (Unión, 2016)

Acciones como las anteriores, colocan a una sociedad en el camino de la inclusión y de la no discriminación, hace falta mucho, es verdad, pero también hay que celebrar que, aunque de manera lenta el país va cambiando, evolucionando, ofreciendo a sus habitantes un nuevo panorama de desarrollo.

El tema de penitenciarias o centros de readaptación social, desde sus orígenes, ha sido un tema tabú o poco hablado entre los miembros de una sociedad, desde su surgimiento en la edad media, se aislaban y castigaban a los grupos de personas de sus mismas comunidades como sanción por haber violentado la armonía y ritmo que se establecían dentro de estos pequeños núcleos sociales.

Entre las múltiples etiquetas impuestas por la sociedad a las personas liberadas de prisión, se suma la negación de los derechos políticos, aquellos que han sido creados para garantizar una sociedad democrática y participativa, el autor Daniel Tacher Contreras, en su análisis “Suspensión de derechos políticos por

causa penal”, indica que “la única forma en que resulta justificable la suspensión de los derechos político-electorales es si proviene de la autoridad judicial facultada para hacerlo, cuando hay una relación entre la pena y la gravedad de los delitos o si las sentencias penales impuestas son firmes y se ha demostrado plenamente la culpabilidad del individuo”. (Contreras, Suspensión de derechos políticos por causa penal, 2014)

Esta temática es generadora de polémica, debido a que involucra hablar sobre los derechos de aquellas personas que en algún momento dañaron a la sociedad, es un tema que se rodea de estigmas y etiquetas que suelen colgárseles a todo aquel que egresa de un centro penitenciario. Según la historia, las cárceles nacen por la necesidad del hombre de mantener el orden y crear un ambiente sano y benéfico para todos.

En el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, las etiquetas, estigmas y discriminación son acciones cotidianas, al entrevistar a la licenciada Lorena Hernández Lozano, Subcoordinadora de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, señaló que como dependencia realizan su más grande esfuerzo por estas mujeres, para que sus condiciones dentro del penal sean lo más acéptales posibles, informó que por parte de la CEDH se les otorgan talleres y terapias con el objetivo de que puedan defenderse en caso de sufrir de discriminación dentro del penal, así como apoyarlas a que su inserción en la sociedad sea lo mejor posible y sin que tengan afectaciones psicológicas en caso de ser discriminadas una vez que salen en libertad; también se les brinda clases como estilistas, elaboración de bolsas de plástico, confección de ropa, platicas por parte de alcohólicos anónimos y capacitaciones para la elaboración de pan como parte de su rehabilitación.

La vida de estas mujeres, se torna complicada cuando se enfrentan a la sociedad, aquella sociedad que las discrimina, que las hace a un lado y que pone obstáculos para que puedan reinserirse y llevar una vida común. Y es que no es fácil dar segundas oportunidades, sobre todo a aquellas personas que en algún

momento afectaron o dañaron a la sociedad; pero es necesario que como miembros de este entorno brindemos votos de confianza para poder abrirles las puertas a un empleo, o simplemente para poder convivir de manera normal entre esta que también es su núcleo social.

1.3 La segregación generada a través de la historia y las teorías sobre la criminalidad femenina

Este apartado de la investigación, se analizan las diferentes teorías que parten de la antigüedad para dar una explicación al fenómeno de las mujeres delincuentes y como esta serie de teorías desencadenan en la segregación de estas mujeres por creencias de los diferentes autores.

La mujer, ha sido tema de estudio desde épocas antiguas y también ha sido minimizado su poder, capacidad, acciones como persona y como un ser individual, pensante e independiente. Y es que podemos analizar el fenómeno en términos religiosos de la creación del hombre y la mujer, me parece que desde esta concepción se comienza a orillar a los individuos a crear una imagen de vulnerabilidad e inferioridad para la mujer. En el caso de Eva, aquí ella fue la que indujo al varón al pecado, a desobedecer y por ello ser condenados por la eternidad, desde estos destellos de la humanidad, a la mujer se le comienza a ver como un ser inferior, un ser que tiene que ser sumisa, donde sus tareas eran solo en el hogar, al cuidado de los hijos y estar en obediencia de los hombres.

Casos como el anterior, en donde la mujer juega un papel de inferioridad, podemos citarlos a lo largo de la evolución humana hasta nuestros días, me parece que aún en pleno siglo XXI continuamos visualizando estas ideas de discriminación e inferioridad para las mujeres y sobre todo en una sociedad como la mexicana, en donde el machismo impera en un número alarmante de hogares.

La sociedad mexicana, aún arraiga con fortaleza el machismo entre su cultura, en la actualidad aún se pueden palpar destellos de machismo en la

educación de las nuevas generaciones, en las niñas se forja la idea de que las mujeres han sido creadas para ser madres, educar a los hijos.

En este contexto, sobre la cultura y diferencias entre mujeres y hombres que se han generado a lo largo de la historia, abordamos las corrientes antropobiológicas y psicosociales, en donde la primera tiene como principal representante la escuela positivista, se define como determinista, considera que hay una serie de circunstancias sociales y físicas que encaminan al hombre a delinquir. La escuela se caracterizó por el uso del método científico, su principal representante fue el psiquiatra Cesar Lombroso, del cual surge la teoría Lombrosina.

La corriente psicosocial, en el libro de María de la Luz Lima Malvido (1954), con su libro Criminalidad Femenina, indica los cambios de tipo y dimensión de la criminalidad femenina y menciona la teoría de imitación del hombre de Gabriel Tarde, también menciona que cada vez la mujer imita más a los varones en la forma de delinquir; indica que es una forma que conduce a la mujer a adoptar a la mujer actitudes, técnicas y modus operandi que tradicionalmente solo empleaban los hombres.

En lugar de someterse como cómplices a las órdenes del varón, la mujer empieza a tener un papel más activo y se le puede observar ahora participando como autora intelectual, como sujeto activo y como instigadora.

La población penitenciaria femenil ha sido objeto de estudios de manera permanente, asumiendo que la lucha a favor de los derechos humanos de las mujeres, sea cual sea su situación, halando históricamente se remonta al siglo XVIII con Olimpia de Gouges, pero no es hasta el siglo XIX cuando se emprende un verdadero interés por los establecer garantías para las mujeres tanto en los ámbitos laborales y sociales.

El tema sobre la criminalidad femenina se da hasta los años 70`s y es que algunas sociólogas y criminólogas de la época, fueron quienes generaron

estudios que despertaron el interés de integrar una perspectiva de género a la Criminología.

Frances M. Heidensohn, Pat Carlen y Carol Smart, fueron algunas de las que comenzaron a cuestionar los estudios realizados por Lombroso, y le dieron un nuevo papel a la mujer, con la “teoría de los roles sexuales diferenciados”. De esta manera, comienzan a quitar ideas falsas sobre la masculinización en el comportamiento femenino, desmienten la teoría sobre la imitación hacia el valor, convierten a la mujer como un ser pensante, un ser individual y comienzan a estudiar, por qué en el aumento de acciones delictivas por parte de las féminas.

Esta serie de estudios y análisis sobre las mujeres delincuentes que se han desarrollado a lo largo de la historia, sin duda generan interés entre las organizaciones, a su vez provoca este foco de atención para garantizar a estas mujeres los derechos que deben ser aplicados y restringir la discriminación dentro de los centros penitenciarios por el hecho de ser mujer.

Una de las teorías más relevantes hasta la actualidad continúa siendo de Lombroso, en su libro “La Donna Delinquente”, hace un análisis primero de los animales comentando sus diferentes dimensiones orgánicas con respecto a su género, hembra o macho, posteriormente analiza a los humanos y es así como surge la idea central de su teoría, en donde señala que las características anormales son más frecuentes en las mujeres prostitutas o delincuentes.

Indica que en la mujer asesina existen más características degenerativas, su crueldad es producto de adaptación a las condiciones adversas de vida. De aquí surge su estudio en el cual intenta clasificar a la mujer delincuente a partir de la confirmación de caracteres negativos, indica que se llama tipo completo, si tiene cuatro o más características reunidas, mezzo tipo, de al menos tres características o tipo, cuando existan uno o dos.

De esta manera con más de mil casos prácticos, confirmó que, “la

frecuencia de las características degenerativas analíticamente estudiadas no es suficiente para darse cuenta exactamente del tipo de criminal en la mujer delincuente” (Ferrer, 1903)

Las anomalías físicas que señalaba Lombroso eran, depresión craneana, mandíbula voluminosa, plagiocefalia, espina nasal enorme, fusión entre el atlas y el occipital, senos voluminosos, huesos frontales pesados, mujeres que eran consideradas las menos agraciadas.

Posteriormente descubrió que durante la menstruación la mujer presenta cambios durante el tercer o cuarto día, se ve modificado su apetito, la cantidad de orina, los pulmones y la piel despiden un olor especial, se vuelve sugestionable, impresionable, cleptómana y con tendencias suicidas.

De aquí surge la clasificación de las mujeres delincuentes, la cual la subdivide de la siguiente manera:

Delincuente nata: Esta mujer poseía tendencias al tipo masculino, placer por la vida, afectos duraderos, disipada, inteligente, audaz, gusto por los ejercicios violentos y masculinos, inclinación exagerada a la venganza, crueldad y tiranamente egoísta, comete frecuentemente delitos y excesivamente religiosa.

Delincuente pazza moral: Los síntomas eran presentados en el primer periodo de matrimonio, pasión por la moda, vanidosa, al arrepentirse amenaza con suicidarse, abandona el hogar doméstico, no educa a sus hijos, es celosa, odia a su padre, melancólica, obscena y sufre de analgesia latente.

Delincuente Epiléptica: Son aquellas que tienen acciones violentas y tienen la necesidad de cometer un delito para permanecer tranquilas, señala que son aquellas que tienen tendencia a la venganza, aquí clasifica dentro a las que tienen distintas preferencias sexuales, aquellas que se masturban, que tienen ataques de locura o epilépticos.

Delincuente Alcohólica: La delincuente alcohólica actúa bajo la influencia de dicha droga, señala que muchas de ellas llegan a cometer el delito sin recordar lo sucedido.

Delincuente Histórica: Decía que esta tendencia se da mayormente en las mujeres debido a que eran características de herencia, señala que son egoístas, cambiantes, feroces, mienten fácilmente, tienen tendencia al erotismo, así como a la prostitución.

Delincuente Loca: Señalaba que conservan la sobriedad, son éticos, y ordenados, escriben en forma compulsiva, señalaba que los crímenes generalmente eran realizados en público y constantemente creen que alguien los persigue.

Delincuente ocasional: son aquellas que realizan hurto, incendios, heridas, todo asado en la idea de la protección hacia la subsistencia de la familia etc.

1.3.1 Corriente Psicosocial

La teoría surge en el siglo XX, con autores como Tarde, Durkeim, Freud, Watson, Marxs y algunos autores modernos como Marchiori y Ferracuti.

Dentro de las teorías psicosociales, se encuentra la autora, María de la Luz Lima Malvido en el libro de Criminalidad Femenina, señala que existen varias teorías sobre los cambios de tipo y dimensión de la criminalidad femenina y menciona la teoría de imitación del hombre de Gabriel Tarde, dice que cada vez la mujer imita más a los varones en la forma de delinquir; indica que es una forma que conduce a la mujer a adoptar actitudes, técnicas y modus operandi que tradicionalmente solo empleaban los hombres. En lugar de someterse como cómplices a las órdenes del varón, la mujer empieza a tener un papel más activo y se le puede observar ahora participando como autora intelectual, como sujeto activo y como instigadora.

Lima indica que “la mujer llega al delito, debido que es su forma de protestar contra la sociedad que la relega” (Malvido M. d., 1998).

Es así como esta autora indica que las mujeres al ser el sector rezagado, aquellas que siempre han luchado por ser visibilizadas, tomadas en cuenta como parte de una sociedad, llegan a cometer delitos como una forma de rebeldía y de imponerse ante este monstruo llamado sociedad.

También señala que “la mujer no llega a conductas delictivas por tener características fisionómicas anormales, sino por su desobediencia y a su promiscuidad sexual” (Malvido M. d., 1998)

En este contexto, la autora indica que las mujeres al no poder desarrollarse de manera libre y cargar siempre con estigmas respecto a la forma de llevar su sexualidad, su rol de madre, de mujer sumisa y obediente dedicada al hogar, se siente fracasada y reprimida por esta situación comienza a delinquir y a mostrarle a la sociedad un rol diferente de la mujer, un rol que impone, que demuestra y que causa temor.

Tanto la teoría de Tarde sobre la imitación del hombre, como la de María de la luz, me parece que colocan en la mesa etiquetas y juicios que actualmente podemos indicar que las mujeres siempre han tenido un pensamiento propio y no necesariamente tendrían que ser sometidas por los varones para realizar dichos actos, o no por la presión o segregación que ejerza una sociedad las mujeres llegan a delinquir para demostrar su poder o hacer notar su presencia, son factores que van más allá, factores que fomenta un núcleo familiar, un entorno social o circunstancia que radican de manera externa a una revelación o rebeldía.

La teoría de Prins y VonLiszt consideraba que “los delincuentes se debían dividir en un 50% de corregibles, un 25% de posibles corregibles y otro 25% de incorregibles o habituales, a los que reservaba la prisionización indeterminada, o sea, prácticamente perpetua” (Elbert, 1899-1991).

Dentro de esta corriente se desarrollan varias teorías, que explicaban la conducta insociable de la mujer:

Emancipación femenina, sostenía que en medida que la mujer tenga más libertad pedirá ejercer mayores derechos, sugiere que el aumento de criminalidad femenina debida ser supervisada al acrecentar las libertades hacia las mujeres.

Lo anterior, según la autora de Criminalidad Femenina, María de la luz Malvido, señala que la analizar movimientos liberales como la Revolución mexicana o francesa, no aparecen indicios de que a raíz de las libertades otorgadas a las mujeres su criminalidad vaya en aumento.

La teoría sobre el cambio de oportunidades en el contexto social, esta es una de las teorías con mayor aceptación, respecto a que señala que entre mayores oportunidades de participar dentro de una sociedad por parte de la mujer, aumentan sus posibilidades de obtener mayor facilidad para llevar a cabo algún tipo de delito; “es decir la mujer delincuente siempre ha contado con necesidades básicas y habilidades, sólo que hoy sus oportunidades se han multiplicado” (Malvido Lima, 1998, pág. 109).

1.3.2 Teorías Biologistas

La teoría de la inferioridad, afirmaba que la mujer no era capaz de cometer delitos, debido a su inferioridad mental y física comparada con el varón, ya que la mujer era vista solamente como un eslabón más de la humanidad entre el hombre y los animales, por supuesto que, para esta temporalidad, esta teoría es en absoluto falsa y rechazada.

La teoría de la diferenciación, ha sido una de las teorías más avanzadas para el estudio del comportamiento humano, no por ello se asume que es verdadera, así pues, indicaba que las mujeres y los hombres son diferentes cada uno con características físicas distintas, “Autores como Nicéforo mencionaron que la mujer es una fuerza centrípeta y el hombre una

fuerza centrífuga y esto permitía que el hombre llegara al delito, la mujer no; así las desviaciones, anomalías psicológicas, etc., son mayores que el hombre en la mujer” (Malvido Lima, 1998, pág. 113). Esta teoría dejaba al papel de la mujer prácticamente en imputabilidad ante hechos de criminalidad.

1.3.3 Teoría Psicologista

Teoría de la inclinación al bien, esta teoría señalaba que la mujer era “más buena”, ya que había sido educada para el hogar, el cuidado de los hijos, sus actos eran nobles ante la sociedad, ese era el papel que se tenía pensado (y actualmente, aunque en menor cantidad este pensamiento sigue arraigado), se decía que las mujeres tiene una debilidad en cuanto a sus instintos violentos y sexuales, es por ello que esto no permitía que el número de mujeres delincuentes fuera semejante al de los hombres; también afirma que aquellas que llegaron a cometer delitos era porque estaban cargadas de mayores características masculinas.

En esta serie de teorías, podemos observar que el mayor predominante era la poca capacidad de la mujer, o que era vista como un ser inferior, estudios como estos, desencadenaron que cada vez más segregaran a la mujer delincuente, y es una pena, que en pleno siglo XXI estos estigmas sigan arraigados en la cultura de la sociedad, las mujeres que por diversas razones han pisado un centro penitenciario, en automático son etiquetadas y rezagadas negándoles todo derecho de retomar su vida e incorporarse de manera más fácil a la sociedad.

1.4 Análisis de la perspectiva de género en el estudio de la población penitenciaria y la negación de sus derechos políticos

Inicialmente es importante definir ¿Qué es perspectiva de género?, para poder comprenderla en su totalidad y poder generar un análisis con mayor profundidad, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la

perspectiva de género “se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género” (Senado, 2018).

La mujer, ha sido tema de estudio desde épocas antiguas y también ha sido minimizado su poder, capacidad, acciones como persona y como un ser individual, pensante e independiente. Y es que podemos analizar el fenómeno en términos religiosos de la creación del hombre y la mujer, esta concepción comienza a orillar a los individuos a crear una imagen de vulnerabilidad e inferioridad para la mujer.

En el caso de la religión católica, Eva es la que indujo al varón al pecado, a desobedecer y por ello ser condenados por la eternidad, desde estos destellos de la humanidad, a la mujer se le comienza a ver como un ser inferior, un ser que tiene que ser sumisa, donde sus tareas eran solo en el hogar, al cuidado de los hijos y estar en obediencia de los hombres.

Casos como el anterior, en donde la mujer juega un papel de inferioridad, podemos citarlos a lo largo de la evolución humana hasta nuestros días, me parece que aún en pleno siglo XXI continuamos visualizando estas ideas de discriminación e inferioridad para las mujeres y sobre todo en una sociedad como la mexicana, en donde el machismo impera en un número alarmante de hogares.

La sociedad mexicana aún arraiga con fortaleza el machismo entre su cultura, se debe a una larga historia de antepasados que pensaban que las mujeres solo estaban para atender a los varones, y es que actualmente aún podemos palpar que la educación en las nuevas generaciones, la base de la educación en México es el machismo, desde niños se orientan a los varones a

que repriman sus sentimientos, con la célebre frase de que “Los hombres no lloran”, mientras que por el lado de las mujeres forjamos e influenciarnos a niñas que crecen pensando en ser madres, en cuidar a los hijos y al esposo, sin analizar que con ello dañamos autoestimas, forjando mujeres débiles y sumisas porque ese es el papel que siempre ha tenido.

La serie de estudios y análisis sobre las mujeres delincuentes que se han desarrollado a lo largo de la historia, sin duda generan interés entre las organizaciones, a su vez provoca este foco de atención para garantizar a estas mujeres los derechos que tienen que ser aplicados y restringir la discriminación dentro de los centros penitenciarios por el hecho de ser mujer.

En el 2013 la CNDH se señalaba que: “Cuando se analiza el sistema penitenciario relacionado con la reclusión de las mujeres, puede observarse la añeja y de ninguna manera justificable situación de discriminación en razón de género que permea en dichos establecimientos, desde la regulación normativa interna, la estructura de las cárceles, la clasificación de la población penitenciaria, así como el funcionamiento y operación de los centros de reclusión, que se manifiesta en una notoria falta de presupuesto y atención específica relacionada con el internamiento de las mujeres, que presenta un notorio desequilibrio con el de los varones. Más aún en el caso de las mujeres indígenas, quienes dentro de este contexto representan una minoría adicional, y que a menudo padecen o sufren de una mayor discriminación por dicha circunstancia, cuya principal barrera es el idioma” (Castillo, 2015)

Dentro de las acciones para disminuir la discriminación hacia las mujeres privadas de su libertad, se encuentra en la reforma a la ley penitenciaria del 2008, en donde tiene a bien, mejorar el sistema y priorizar la reinserción social como tarea estructural, también se reconocen a las y los sentenciados como sujetos de derecho. Con esta reforma se busca que el sistema penitenciario mejore sus condiciones, desde adaptar los centros para el número indicado de reclusos, ya que en México es uno de los principales problemas, la sobrepoblación en las cárceles, así como el mejoramiento de sus instalaciones, dentro de esta transformación. La reforma al artículo 21 establece la capacitación y actualización de los jueces en materia penal, lo que complementa esta evolución para hacer del sistema penitenciario, un órgano con grandes

funcionalidades en beneficio de la sociedad.

En México se requiere de voluntad, recursos financieros, personal de un alto nivel en materia penal, si queremos mejorar las condiciones de nuestro sistema, y es que “datos estadísticos reflejan que la situación del sistema penitenciario mexicano es grave. En nuestro país 258, 337 personas viven en prisión, aun cuando la capacidad de los 386 centros penitenciarios es únicamente para 202 743. Esto representa una ocupación penitenciaria del 127.42%; es decir, se registra una ausencia de espacios físicos para 55 595 personas”. (Social, 2014)

Es fundamental que todas y cada una de las reformas en materia penal, se realice de manera adecuada y se cumplan de manera cabal, con la finalidad de cristalizar las mejorías en nuestro sistema, de lo contrario, todo quedará en sueños y letras plasmadas, que jamás se realizaran, mientras tanto seguirán aplastándose los derechos humanos de las mujeres en reclusión y todo este sector que se ha mantenido siempre en el lado oscuro del actuar de una sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO A GARANTIZAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

SUMARIO: 2.1 Nota introductoria 2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2.3 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán 2.4 Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán. 2.5 Reglamento Interno del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez

2.1 Nota introductoria

El desarrollo de este capítulo, se enfoca a las distintas leyes que protegen a las mujeres en prisión y que velan porque sus derechos políticos sean respetados.

Es evidente, que la segregación de las mujeres presas y la negación de sus derechos políticos subsiste gracias a que los servidores públicos son parte de ello, me atrevo a decir que son los primeros que ejecutan estas malas prácticas, ya sea por intereses políticos, acatamiento de indicaciones de superiores o simplemente por ignorancia.

A pesar de toda esta serie de cuestiones anteriormente mencionadas, hay leyes que protegen a este sector de la población y que se deben llevar a cabo, como hemos mencionado a lo largo de este trabajo de investigación, las mujeres presas son seres humanos que tienen garantías y que tienen que hacerse valer.

Algunas de las mujeres que han pisado prisión por irregularidades de las autoridades, son activistas, o han llevado sus casos más allá, precisamente porque han sido víctimas del sistema, y continúan en la lucha de sus derechos políticos.

Los derechos políticos según la ONU a los que toda persona puede acceder sin importar su condición son los siguientes:

- “Derecho a votar. Se refiere al derecho que tiene la ciudadanía de elegir mediante el voto libre, secreto, directo e informado a quienes habrán de ocupar determinados cargos públicos de elección.
- Derecho a ser electa o electo (votada/votado). Es el derecho que tienen las personas a postularse para ocupar determinados cargos públicos, que son votados democráticamente.
- Derecho a la participación. Entendido como la posibilidad de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- Derecho de petición política. Se refiere al derecho de dirigir peticiones por escrito a las instituciones públicas o autoridades, y la obligación que tienen estas de dar respuesta a las mismas” (ONU, 2019).

Esta serie de derechos, permiten que las mujeres se involucren de manera directa en la vida política de una sociedad, y se comiencen a generar lazos de participación activa en los intereses de los grupos sociales que coexisten en la misma, despierta en las mujeres, ese papel de alzar la voz y hacerse visibles dentro de un núcleo social.

Los derechos políticos, están sujetos a una serie de tratados y convenciones que forman parte del cuerpo normativo de protección universal y regional, por lo que se obliga a cada uno de los apartados de leyes y disposiciones a llevar a cabo y no negar estos derechos a ninguna persona, y aún más cuando hablamos de mujeres que han estado en prisión.

2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El mayor cuerpo de leyes que avala las garantías para los mexicanos, es la Constitución Política, en sus artículos 19 y 20 señala los procedimientos a seguir en una detención, así como los derechos que tiene el imputado.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición,

sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Artículo 20. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley

penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse

en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Los artículos anteriores avalan que los procesos de detención, no tendrían que ser violentos, discriminatorios y que los imputados también tienen garantías que los protegen hasta demostrar su inocencia o de lo contrario dictar su sentencia.

2.3 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán

La ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Michoacán, es uno de los estatutos locales para la protección y respeto de las garantías, obligaciones y responsabilidades administrativas, respecto a las actuaciones de los funcionarios públicos y sus funciones.

I. Cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia de dichos servicios o que impliquen abuso o ejercicio indebido en su empleo, cargo o comisión; (Adicionada, P.O. 21 De noviembre De 2007).

II bis. Los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del sector paraestatal sea cual fuere la figura jurídica y denominación que adopten sus entidades y de los organismos autónomos, así como del ámbito municipal y paramunicipal, con independencia de su régimen laboral, mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen, ya sea de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de sexenio, trienio o cualquier periodo de trabajo, deberán abstenerse de recibir u otorgar ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente establecidos y justificados para ese propósito en la ley, los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas. En cualquier caso, los sueldos y todo ingreso que los servidores públicos perciban por los conceptos señalados en el párrafo anterior, deberán guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y estar sustentados en los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con las facultades que le sean atribuidas y mantener la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;

IV. Custodiar y cuidar los documentos e informes que, en razón de su empleo, cargo o comisión, conserve o estén a su cuidado o a los cuales tenga acceso, evitando el uso indebido, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos;

V. Observar buena conducta durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del desempeño del cargo;

VI. Observar en la dirección del personal a su cargo, las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravios, insultos, malos tratos o abusos de autoridad;

VII. Observar respeto y subordinación legítima con sus superiores jerárquicos inmediatos y mediatos y cumplir las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones;

X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, por un periodo mayor del que señale la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios o las condiciones generales de

trabajo; así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce de sueldo total o parcial y otras percepciones;

XI. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba, o que sea incompatible con la función que desempeña;

XII. Abstenerse de autorizar la contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIV. Informar por escrito a su superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenaciones a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí para las personas a que se refiere la fracción XIII y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que impliquen intereses

en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión el servidor público;

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII;

XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o las personas a que se refiere la fracción XIII;

XXII. Los demás que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

2.4 Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán

El propósito de esta ley es promover, atender, castigar y eliminar la violencia en contra de las mujeres por cuestiones de género, así como dar a conocer las políticas públicas que garanticen una vida más plena y con mayor acceso a la igualdad y no segregación de las mujeres independientemente de su condición.

Algunos de los artículos que vale la pena destacar son los siguientes:

Artículo 2. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración de políticas públicas y acciones gubernamentales son:

I La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres;

II. El respeto a la dignidad humana;

III. La no discriminación; y,

IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y a los Ayuntamientos, así como de los organismos autónomos y descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

Artículo 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:

I. Las encaminadas a eliminar la violencia contra las mujeres por razones de género;

II. Las que promuevan el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Las que permitan garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IV. Las que favorezcan la libertad y la autonomía de las mujeres;

V. Las que combatan la discriminación contra las mujeres;

VI. Las que fortalezcan la igualdad de género y que permitan la transversalidad de la perspectiva de género;

VII. Las normativas o procesales que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos de las mujeres;

VIII. Los mecanismos públicos que eviten la violencia contra las mujeres por razones de género en las instituciones, incluyendo la evaluación anual de la política

pública y de los servicios institucionales que se presten a las mujeres, independientemente del sector de que se trate;

IX. La capacitación de su personal en las materias de no discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género con la finalidad de evitarlas;

X. La promoción de mecanismos para garantizar la participación de las mujeres tales como las elecciones, los plebiscitos, los referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

XI. El garantizar la participación de las mujeres en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

XII. El fomento a la participación de las mujeres de organizaciones y asociaciones no gubernamentales en la vida pública y política del país;

XIII. El monitorear las poblaciones y municipios con el fin de evitar un incremento de violencia contra las mujeres por razones de género, ejecutando las estrategias necesarias para proporcionarles una atención integral, seguridad y proximidad policial;

XIV. El generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos, ya sean de modalidad pública o privada, contra mujeres;

XV. El otorgamiento y consecuente registro de las órdenes de protección que se emitan por la autoridad competente, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el Poder Judicial con motivo de los juicios que se tramiten ante éste; y,

XVI. El establecer procedimientos arbitrales y administrativos para los casos donde no exista denuncia penal.

Artículo 13. Es violencia institucional, el conjunto de acciones, prácticas u omisiones de servidores públicos, que prolonguen, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos y a las políticas públicas necesarias para su desarrollo y destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Se equipará violencia institucional, la negativa o dilación en el otorgamiento y tramitación de las órdenes de protección, así como su debido seguimiento y registro que prevé la presente Ley.

Artículo 15. Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, estarán obligadas a elaborar acciones y políticas públicas que integren:

I. La capacitación y especialización de las y los servidores públicos que permita garantizar los derechos humanos de las mujeres, el respeto a su dignidad, libertad y autonomía y que combatan la discriminación contra mujeres; y,

II. Implementar sanciones administrativas que incluyan la reeducación libre de estereotipos de las y los servidores públicos que sean responsables de casos de violencia institucional.

Artículo 17. Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, deberán elaborar acciones y políticas que contemplen:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y,

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Artículo 51. En materia de atención a la violencia institucional, el Estado y sus municipios impulsarán la creación de unidades de atención contra la violencia de género contra las mujeres en las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado y sus Gobiernos Municipales, que se determine por el Sistema Estatal.

Artículo 70. Con el objeto de evitar prácticas que generen violencia los responsables del programa sensibilizarán a los servidores públicos del Estado y de sus municipios sobre esquemas de detección de riesgo, por lo menos una vez al año. Con la misma periodicidad se realizarán campañas orientadas a toda la ciudadanía.

2.5 Reglamento Interno del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez

Artículo 3º. El tratamiento en el Centro, se rige por los principios del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del interno. La Secretaría, por conducto de la Dirección, expedirá los manuales e instructivos de organización y procedimientos que se requieran para el debido funcionamiento del Centro.

Artículo 5º. El internamiento en el Centro, no puede exceder del plazo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se defina la situación jurídica que guarda el interno. Se prohíbe, el establecimiento de áreas o estancias de distinción o privilegio en el Centro.

No quedan comprendidas, en la clasificación anterior, las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como, aquellas destinadas para la aplicación de correcciones disciplinarias o de seguridad; en estos casos los internos tendrán derecho a comunicarse con sus defensores, y a recibir la atención médica, psiquiátrica y psicológica que se requiera y determine el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro. Cuando los internos, el personal o los

funcionarios del Centro en el ejercicio de sus funciones, incurran en una conducta tipificada como delito por la ley aplicable, los hechos se deben poner en conocimiento inmediato de la autoridad investigadora competente para que se proceda legalmente.

Artículo 9º. Compete al Director del Centro, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. El despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Acordar con los Subdirectores el despacho de los asuntos relacionados con el funcionamiento del Centro;
- III. Supervisar directamente las instalaciones y tratamientos de los internos;
- IV. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V. Representar al Centro ante toda autoridad o instancia;
- VI. Ejecutar las correcciones disciplinarias impuestas a los internos;
- VII. Expedir las constancias que se le requieran, siempre y cuando no exista disposiciones jurídicas en contrario.
- VIII. Autorizar las visitas familiar e íntima a interno en los términos de este Reglamento y el instructivo de visitas;
- IX. Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal para solicitar el apoyo en casos de emergencia;
- X. Supervisar la adecuada aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales;
- XI. Informar diariamente por escrito o en caso de urgencia, por cualquier medio, las actividades más relevantes al Director de Prevención y Readaptación Social; y,

XII. Las demás que le confieren otras normas jurídicas, o que le sean delegadas por el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Artículo 25. La clasificación de las personas que ingresen como internos al Centro, deberán sujetarse a los estudios de personalidad que les practique la Institución, de conformidad con el instructivo correspondiente.

El internamiento, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoria, salvo que el interno deba quedar recluido por diversa causa legal. El ingreso, deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento y sólo puede ser autorizado por el Director de la Institución o, en su ausencia, por quien reglamentariamente deba sustituirlo.

Artículo 27. Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado y que de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y/o del instructivo correspondiente, no pueda retener consigo, deberán ser entregados en un término no mayor de seis meses a la persona que él designe o, en su defecto, mantenidas en el depósito de objetos del control del registro de personas, para serle devueltos en el estado en que se encuentran al momento de su liberación. En todo caso, se deberá formular un inventario por escrito con copia para el interno de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, señalando los datos necesarios para su identificación.

Artículo 28. La autoridad que tramite el ingreso del interno, debe hacer de su conocimiento los derechos y obligaciones que le asisten. Deberá, además, cuidar que se ordenen y se practiquen al recluso los exámenes técnicos conducentes a su clasificación y ubicación. El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, asignará el dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia de cada interno, de conformidad con el estudio de personalidad que haya realizado el Centro, los antecedentes y conducta imputada, su condición jurídica y cualquier otra circunstancia que se considere pertinente. Durante su reclusión, todo interno deberá usar el vestuario reglamentario teniendo derecho a ser alimentado y a recibir atención médica cuando la requiera.

Artículo 29. El egreso de los internos, sólo podrá ser autorizado por el Director del Centro en los siguientes casos:

- I. En cumplimiento de una resolución judicial;
- II. Por vencimiento del término de la sanción o de la retención, en su caso;
- III. Por razón de indulto o amnistía; III. Por la concesión de un beneficio de libertad en los términos de la legislación correspondiente; y,
- IV. En cualquier otro caso que la ley aplicable lo determine.

Artículo 38. Los familiares, amistades del interno y su defensor tienen derecho de visitarlo, previa la identificación (sic) y acreditación correspondiente, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas en el instructivo correspondiente, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas en el instructivo de visita. Los ministros de los cultos religiosos, podrán visitar el Centro, previa autorización por escrito que les otorgue el Director o quien éste designe. En cualquier momento, los internos pueden solicitar la cancelación o suspensión temporal o definitiva de las visitas autorizadas.

De los servicios técnicos.

Artículo 39. El Centro, tendrá las siguientes áreas:

- I. Laboral;
- II. Educativa;
- III. Psicología;
- IV. Trabajo Social;
- V. Criminológica;
- VI. Médica;

VII. Psiquiátrica;

VIII. Pedagogía; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 40. Todo interno, deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

El trabajo, como tratamiento aplicado al interno, tendrá por objeto:

I. Capacitarlo, para ejercer un oficio que coadyuve a su sostenimiento personal y al de su familia;

II. Inculcarle hábitos de disciplina; y,

III. Prepararlo adecuadamente, para su reincorporación a la sociedad;

Las actividades laborales, se deberán realizar durante los horarios establecidos y en los espacios

destinados a ese fin, en los diferentes módulos.

Artículo 44. El Psicólogo del Centro, deberá evaluar el estado anímico de los internos, para detectar las necesidades y tipo de psicoterapia que requieran y deberá reportarlo procedente al Jefe del Departamento del Centro de Observación y Clasificación. Además, deberá impartir la psicoterapia grupal o individual, respetando la clasificación de los internos y atendiendo a las características de su personalidad y problemática.

El Psicólogo del Centro, elaborará un reporte mensual de cada sesión con el interno, entregando al Jefe del Departamento del Centro de observación y Clasificación la evaluación de la evolución anímica del mismo, la que se anexará a su expediente. El informe, no abarcará los datos confidenciales proporcionados por el interno.

El interno deberá acudir a la psicoterapia individual o grupal indicada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, en el horario que se le indique. El estado anímico de los internos que se encuentran en segregación y hospitalización, deberá ser evaluado diariamente por el Psicólogo, reportándolo por escrito a su superior.

Capítulo XIII

De la reclusión de mujeres

Artículo 64. En el área de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tengan trato directo

con las internas será del sexo femenino.

Se prohíbe el acceso a custodios varones, salvo causas de fuerza mayor, bajo la estricta responsabilidad de quien disponga el ingreso.

Cuando en alguna función administrativa no existan elementos del sexo femenino, a las labores que realiza el personal masculino asistirá siempre una mujer del personal del Centro.

A las internas, al momento de su ingreso, además del examen médico correspondiente, se les practicará un examen ginecológico.

En el área de reclusión para mujeres, se les proporcionará atención médica especializada durante el embarazo, servicios ginecológicos y de obstetricia.

Los hijos de las internas, sólo podrán permanecer en el Centro, hasta la edad de 2 años, y tendrán el derecho de recibir alimentos y atención médica, después de esa edad serán entregados a los familiares o a las instituciones de asistencia social que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en el Estado.

Cada uno de los puntos plasmados aquí, pretenden que los funcionarios públicos cumplan con su función, que se comience por las dependencias con el

buen trato y ejercicio pleno de las funciones, de esta manera la sociedad podrá ir avanzando a ese nivel de respeto de garantías para todos, no solamente para mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

Analizamos que tanto el órgano mayor de autoridad en nuestro país, en este caso la Constitución avala el respeto y la aplicación de los derechos para las mujeres y personas que se encuentran en prisión, de esta misma forma es una garantía que protege a todo aquel ciudadano mexicano.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA

SUMARIO: 3.1 Nota introductoria 3.2 Necesidades a cubrir de la población penitenciaria femenina para una buena reinserción a la sociedad partiendo desde el ejercicio libre de sus Derechos Políticos 3.3 Educación Formal y Cívica como parte de las necesidades durante el proceso de rehabilitación 3.4 Análisis y detección de violaciones en el caso de Carolina “N” reclusa en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez “Mil Cumbres” en el 2013

3.1 Nota introductoria

Una vez expuesto las obligaciones de los servidores públicos, respecto a lo que están sometidos a cumplir por ley y se comprenda que la eliminación de la segregación hacia este grupo de mujeres depende de cada uno de los miembros de la sociedad y que es un trabajo en conjunto la modificación del entorno en el que nos desarrollamos.

En la actualidad se tiene mayor apertura sobre el tema, la CNDH es una de las organizaciones que apoya de manera permanente a estas mujeres que por años permanecieron rezagadas e ignoradas.

La denuncia de las necesidades de estas mujeres y los centros penitenciarios en México apenas se escuchan en medios de comunicación o con la sociedad que participa activamente por los derechos, lo que si escuchamos por parte de estos dos sectores claves de una comunidad es el endurecimiento de las sentencias y el rigor con el que deben ser tratadas, es decir, se ve y se escucha solo una parte de la historia, no se antepone la situación de derechos que también

protegen a estas mujeres y las formas de realizar el tratamiento adecuado de sus condenas, con la intención de que el menor número de mujeres reincida a los centros penitenciarios.

Durante este capítulo se expondrán algunas estrategias utilizadas por algunos centros penitenciarios que han otorgado grandes frutos en la rehabilitación de la población penitenciaria y que, si bien podríamos poner en práctica en el Centro Penitenciario Mil Cumbres de Morelia, para ir reduciendo los niveles de reinserción y otorgar una mejor rehabilitación para este grupo.

3.2 Necesidades a cubrir de la población penitenciaria femenina para una buena reinserción a la sociedad partiendo desde el ejercicio libre de sus Derechos Políticos

A medida de que la sociedad va desarrollando esquemas en torno a la perspectiva de género, sobre todo si hablamos de las mujeres que han cometido algún delito, se genera una forma diferente de analizar a este grupo, las investigaciones y estudios realizados por distintos autores recaen en la idea de que las mujeres que han delinquido lo realizan por imitación al hombre, y es que analicemos que los centros penitenciarios están pensados para varones, hoy día podemos ver en gran parte de la República Mexicana que los penales varoniles han acondicionado un espacio para las mujeres, es decir; que partiendo desde esta variante podemos decir que comienzan las necesidades para una buena reinserción a la sociedad.

Analizando lo plasmado en los capítulos anteriores, podemos conocer que las mujeres delincuentes es un número reducido en comparación con los hombres, es por ello que algunos penales, justifican el hecho de la división de las instalaciones varoniles para albergar a las pocas mujeres que han cometido algún delito. Pero bien, es aquí en donde se comienza con una de las necesidades para estas mujeres, se requiere de espacios para ellas, en donde sean tratadas como personas, en donde existan talleres realizados específicamente para que las mujeres aprendan alguna actividad, se requiere de actividades productivas que

genere en ellas alguna remuneración que las impulse a seguir perfeccionándose, a seguir trabajando y querer salir adelante, para aquellas mujeres que son madres dentro del penal y que viven con sus hijos ahí dentro, que estos lleven una vida digna, que no sean tratados como un preso más y que las instalaciones para estas mujeres que también son madres sean dignas, que el personal de los centros penitenciarios sean respetuosos de estas mujeres y sus garantías, no cuentan con servicios médicos adecuados, orientación en materia de sexualidad, falta de actividades que desarrollen en ellas el amor propio, la autoestima y el mejoramiento personal.

La lista es larga en materia de necesidades en los centros penitenciarios femeniles, esta falta de atención por parte de las autoridades hacia los grupos femeniles delincuentes, no es reciente, esta segregación se ha dado durante décadas. Es momento que las leyes mexicanas, así como legisladores y dependencias volteen y se ocupen de este sector, ya que al final una vez que salen en libertad, está la posibilidad de que sean ciudadanas buenas y ejerzan una vida plena o de lo contrario que sigan delinquiendo y formando parte de la lista de delitos y reclusas en el país.

Un claro ejemplo de estas necesidades mencionadas anteriormente, es el caso de Brenda “N” una mujer que fue encarcelada en el penal varonil de Calera en Zacatecas, en el 2018 la Comisión de Derechos Humanos fue notificada de una denuncia en donde se explicaba que una mujer había sido encarcelada en un penal varonil para cumplir su condena y que había sido violada en repetidas ocasiones por un jefe de seguridad y custodia de dicha prisión, al respecto el Secretario de Seguridad Estatal, declaró que esta mujer fue enviada a este penal por órdenes del Poder Judicial, y que no había sido violada, que solo “fue con los dedos”, si bien, en nuestro país por increíble que esto sea, son situaciones que se presentan, y que por parte de las autoridades responsables son vistas con insignificancia, en donde al verse descubiertos tratan de aventar el problema a otro órgano de justicia, sin que exista un castigo mayor para estos funcionarios más que el despido de sus puestos, sin embargo, Brenda “N” tuvo que pasar dos meses siendo víctima de

violaciones por parte del jefe de seguridad sin que alguien pudiera escucharla y ayudarla.

Situaciones como la anterior pasan todos los días, y se viene registrando violaciones a las garantías de las mujeres reclusas, desde los años 80's la Organización de las Naciones Unidas ya realizaba trabajos de investigación acerca de los requisitos para enfrentar de mejor manera la situación de las mujeres en reclusión, la ONU realiza su primer foro en 1980 sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en donde se aprueba una resolución sobre las necesidades específicas de las internas, en donde indicaban en reconocimiento de los problemas específicos que atraviesa el sexo femenino, es decir, que no se juzgará sin antes no analizar las situaciones que orillan a las mujeres a realizar algún tipo de delito.

La ONU es uno de los órganos que más ha hecho hincapié ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, para garantizar una aplicación de derechos hacia las mujeres en prisión, ya sea a la hora de la detención, juicio, condena y una vez puestas en libertad.

En un artículo realizado por la Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, sobre "Cárceles de Mujeres en México; Espacios de Opresión Patriarcal" (Boldero, 2014), coincide con la teoría sobre el cambio de oportunidades en el contexto social, que ya habíamos abordado con anterioridad en este trabajo de investigación, y es que señala que en la medida en que las mujeres tienen mayores espacios en la vida pública, mayor es la incursión de estas en todos los ámbitos sociales, entre ellos el delinquir, explica que antes las mujeres eran condenadas por delitos como la prostitución, abortos, adulterio y homicidios calificados como pasionales y ahora las mujeres han incursionado en delitos más ajenos a su círculo familiar y no necesariamente por situaciones que las hayan afectado directamente.

Y no por ello se condena al tiempo, o los avances que se han realizado, ya era hora que la mujer tuviera un papel firme y participativo en la sociedad, que no

solo fuera un ente que no era escuchado, ni visto, solo se sabía que existía y punto.

Ahora la mujer se atreve a alzar la voz, a que la escuchen y que la respeten, de esta misma forma, es como la mujer comienza a involucrarse en situaciones atroces, como la participación delitos graves, la mujer también comienza a cometer delitos que impactan a las sociedades, pero no por ello debemos de segregar y mantenerlas en condiciones deplorables una vez que están en prisión, si tomamos en cuenta que estos centros penitenciarios fueron hechos para que estas personas pasaran su condena y fueran reinsertados a la sociedad de manera que no delinquieran nuevamente y generar personas de bien para ir disminuyendo la delincuencia.

Pero ¿Qué pasa en los centros penitenciarios de México? ¿Por qué las mujeres que son reclusas (en el caso del Mil Cumbres) un 10 por ciento, vuelve a delinquir y a pisar la prisión? Mi teoría es por la falta de atención por parte de las autoridades correspondientes, por la falta de humanización y de interés, estas mujeres no reciben tratos dignos, no tienen terapias psicológicas que las ayuden a trabajar con la ola de situaciones que viene cargando, nadie se preocupa por otorgarles educación formal, enseñarles sus derechos y claro sus obligaciones, no existe la responsabilidad por parte de los centros penitenciarios de crear una conciencia en ellas, de generar una idea productiva y emprendedora, de realizar en ellas ciudadanas con ganas de salir adelante y de tener oportunidades afuera, de no seguir siendo la delincuente que todo mundo la excluye, la humilla, la discrimina, de ser un objeto que está ahí guardado esperando la hora de salir a una sociedad que le niega desde un empleo, hasta una afiliación a algún partido.

Es momento de que tanto autoridades como sociedad comencemos hacer cosas diferentes, que ayuden a la integración e impulso de este sector pequeño de la sociedad, y que aquellos funcionarios que ejerzan algún tipo de violación a los Derechos de las Mujeres sean castigados, con la finalidad de no repetir una y otra vez el caso de Brenda "N", en donde realmente suena sorprendente que las autoridades traten de minimizar lo ocurrido, a pesar de que fueron presentadas

pruebas de los abusos, y del hecho de que se encontraba recluida en un penal varonil.

2019 un año en donde jamás imaginamos que situaciones como la de Brenda “N” pudieran presentarse y aún más otorgando solo el despido de la autoridad por la cual fue agredida, por casos como este y muchos más que son presentados ante la Comisión de los Derechos Humanos es momento que se actúe de manera correcta y se ofrezcan penales adecuados para hombres y mujeres.

La realidad que se vive en el sistema penitenciario revela la inexistencia de un principio de respeto a los derechos humanos que sirva de plataforma para su funcionamiento. La reforma constitucional en la materia ha dado luz al respecto, al contemplar en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el sistema penitenciario se instituirá sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada.

De acuerdo con lo anterior, se requiere que el Estado genere condiciones adecuadas para el respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. Analizando de primera instancia cuales son las complicaciones que presentan estas mujeres, analizar a que se enfrentan tanto dentro de los Penales como una vez que son liberadas.

Primeramente, tener presente que la violencia institucional existe y se presenta a cada hora del día, es necesario que los servidores públicos no sean los primeros en vulnerar los derechos humanos de las mujeres, que se respete para generar una vida libre de violencia, sin discriminación u obstaculización al goce pleno de los derechos, que las mujeres liberadas puedan disfrutar de las políticas públicas que son creadas a su favor.

La reinserción social, debe ser tomada por el Estado como una variante para la disminución de delincuencia en la sociedad, se requiere de una estrategia institucional que refleje la importancia hacia estas mujeres, es tiempo que se dirijan

los esfuerzos en una sola vertiente para obtener resultados eficaces en dicha materia.

La falta de interés y generación de estrategias hacia este sector, genera desde malas instalaciones, personal inadecuado para el tratamiento de las internas, lagunas en los mecanismos y programas aplicados, dando como resultado una mala inserción en la sociedad a la hora de salir y meses después tenerlas de regreso para comenzar con este círculo.

Si tomamos en cuenta las reglas mínimas para el tratamiento de las reclusas estipuladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, tendríamos que es vital la separación entre hombres y mujeres, los servicios médicos, donde se indica la importancia de “ Satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo” (Humanos C. I., 2015), además de la educación y el trabajo.

En las mujeres que se encuentran en prisión esta violencia institucional impacta en ellas desde el acceso a la salud, alimentación, capacitación, convivencia, negándoseles de esta manera una buena reinserción en la sociedad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 son abordados temas como la alimentación, salud y vivienda, mientras que el 22 precisa que toda persona debe contar con seguridad social, esto último, a lo largo del presente trabajo constataremos que no se cumple, que solo queda en papel, ya que las mujeres que son liberadas son de los primeros obstáculos a los que se enfrentan.

Continuando con los estipulados que brinda la Declaración Universal, se establece en su artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación, mientras que el 23 se refiere a la igualdad salarial si existe igualdad en el trabajo desempeñado.

Por su parte el Estado y los gobiernos tienen la tarea de otorgar en los

centros penitenciarios, un proceso de tratamiento adecuado para una inserción satisfactoria. La Ciudad de México, emitió la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social (LESPyRS), la cual impone parámetros para el pleno cumplimiento constitucional.

Esta ley tiene como objetivo: “El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y, II. La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada” (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2011).

La ley de Ejecución de Sanciones Penales, establece un apartado de legalidad en donde los “Jueces de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente Ley, la sentencia judicial y demás disposiciones aplicables a estas materias”. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2011).

Lo que esta ley refleja en sus apartados, son códigos más humanizados, interesados en obtener una reinserción satisfactoria para los internos. Dentro de estos estatutos también se plasma la Garantía de Audiencia y Defensa Adecuada, en donde se señala que “La duración y modificación de penas, se efectuarán respetando la garantía de audiencia prevista en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los asuntos materia de esta Ley, las personas sentenciadas deberán contar con asesoría especializada de su abogado particular o la Defensoría de Oficio” (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2011).

Se prescribe un apartado de Igualdad refiriéndose a la “reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley”. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2011).

La ley Federal, prescribe estatutos con mayor alcance para todos, brinda un panorama más inclusivo, en donde todo ciudadano sin importar su condición tiene derecho y acceso a ella.

Para las mujeres liberadas, la modificación de la ley resulta realmente favorecedor, es un escalón más para alcanzar una sociedad más igualitaria, más democrática y más justa.

“No serán consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas, en particular de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial y de los indígenas y extranjeros”. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2011).

Es importante señalar que la ley, ya prescribe que ninguna persona en prisión puede ser humillada o denigrada, se vela por el respeto cabal de los derechos de las personas independientemente su situación.

No basta con plasmar leyes más humanizadas, se requiere de su aplicación integra para favorecer a las personas en prisión y devolverles su dignidad. Mientras los servidores públicos sigan violentando esta serie de derechos, la situación continuará empeorando, es importante reconocer y actuar conforme a lo establecido en la ley para el mejoramiento social.

La Ley también plasma el respeto a la dignidad humana, en donde indica que “A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables”. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2011).

Finalmente, en esta ley se establece la Prevención especial de la pena, en donde “La reinserción social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que, al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos”. (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2011).

Si bien la responsabilidad final, también recae en la accesibilidad y conciencia de las mujeres en prisión, en que quieran salir y tener cambios en su vida, sin embargo, autoridades, instituciones, leyes y programas juegan un papel primordial para que estas mujeres puedan superarse y cambiar su *modus vivendi* una vez que salen de prisión.

Por su parte la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 18 de marzo del 2016, tiene como objetivo regular y aplicar lo conducente a las personas detenidas y procesadas, en donde señala su participación voluntaria en las actividades de reinserción.

En Michoacán, aún falta un largo camino por recorrer en materia penal y derechos humanos, si bien, esta ley se enfoca en el cumplimiento y apego a las leyes para el tratamiento de los internos, dejando de lado la parte humanizada y la generación de programas que en verdad ayuden a las internas en el proceso de inserción.

La ley LESPYS señala beneficios penitenciarios de libertad anticipada que coadyuvan a la reinserción social, con lo que se sostiene que las personas en prisión, ven como un aliciente esta medida para acortar su condena e iniciar con su proceso de reinserción a la sociedad.

Dentro de esta ley se prevé un tratamiento de reinserción dentro de los penales, implementando la educación, el deporte, la buena alimentación,

actividades recreativas, con el fin de que las personas liberadas puedan insertarse en la sociedad de manera satisfactoria, también se inscribe realizar un programa consecutivo para las personas liberadas Post- penitenciario con el objetivo de crear personas con miras hacia una vida libre de delitos y brindarles las herramientas necesarias para que puedan alcanzar un núcleo social sano, con un empleo que les ayude a incorporarse de manera correcta a la sociedad y programas sociales que estén a su alcance con el fin último de tener una inserción adecuada y a su vez un índice de reincidencia menor.

El 22 de agosto de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el decreto que modificó el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal mediante el cual se creó el IRSDF, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Brindar asistencia social y material a los liberados para continuar su proceso de reinserción social
- II. Gestionar en favor del liberado ante el Gobierno del Distrito Federal o la Federación, los apoyos implementados para la población en general.
- III. Apoyar a los liberados en su proceso de reinserción a la sociedad mediante asistencia laboral, social, educativa, psicológica, económica, médica y jurídica.
- IV. Gestionar a los liberados que así lo requieran atención médica especializada en las instituciones de salud que corresponda;
- V. Tramitar permanencia en albergues de aquellos liberados que así lo requieran.
- VI. Coordinar acciones con instituciones afines con el propósito de atender a los liberados;
- VII. Definir políticas y estrategias que orienten el proceso de reinserción a

la sociedad.

VIII. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, para cumplir sus funciones.

IX. Promover la participación de las referidas instituciones para obtener apoyos en beneficio de los liberados.

X. Difundir programas permanentes de capacitación.

XI. Dar seguimiento a aquellos liberados que cuenten con actividad laboral y/o educativa para que cumplan con los mismos.

XII. Llevar control y seguimiento de los liberados que obtuvieron un beneficio penitenciario y que sean canalizados para continuar su RS.

XIII. Realizar estudios e investigaciones criminológicas, tendentes a mejorar los programas de apoyo y asistenciales.

XIV. Realizar acciones de coordinación con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones del Distrito Federal, así como a la Comisión Nacional para las Adicciones, para efecto de atender a liberados con problemas de farmacodependencia y alcoholismo. (Federal, 2016)

Lo anterior, es importante se extienda al Estado de Michoacán, y que se creen mayores acciones en favor de una reinserción adecuada, mientras que las autoridades competentes sigan ignorando el tema y haciendo malas prácticas en cuanto a la nula aplicación de estatutos, protocolos y leyes ya existentes, se continuará teniendo un resultado fallido en materia penal.

Así mismo, se requieren de leyes y protocolos con perspectiva de género en donde se tome en cuenta que al garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y discriminación se verá reflejado en su desarrollo y en una buena reinserción.

En este mismo escenario, es importante mencionar sobre la nula aplicación de estrategias en materia de Derechos Políticos como parte de una buena reinserción, es transcendental la orientación en materia de Derechos Políticos, en donde las mujeres que son liberadas son las principales víctimas de la negación de estos, que se hace manifiesta cuando intentan integrarse a la sociedad.

La violencia política en las mujeres comprende toda aquella diferenciación realizada por otra persona o funcionario público por razones de género, si bien a esta situación debemos sumarle el estatus que estas mujeres cargan de haber estado en prisión.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), son algunos de los órganos que defienden los Derechos Políticos de las mujeres y que continúan generando estrategias para que sean respetados y aplicados de manera uniforme sin importar la condición o estatus de las mujeres en este caso hablando de las mujeres liberadas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, refiere que la violencia política y negación de este derecho, no solo recae en la mujer, sino que en ocasiones también se dirige a los familiares y círculos cercanos de las mujeres, esto con el fin de crear afectaciones en la mujer que se le ha violentado su derecho político.

En este contexto, refiere que la violencia política es muy poco visualizada, y hasta en ocasiones las mismas mujeres la perciben como “normal”, es una situación que por lo menos en países como México, se llegan a sistematizar debido a la falta de información o aun cumulo de estigmas y etiquetas que las mujeres por

razón de género cargan y que al final cuando suceden cosas como la negación de sus derechos políticos, justifican por el hecho de estar acostumbradas a ser vista como inferiores.

La CNDH plasma algunos apartados cuando se considera que una mujer ha sido violentada en sus Derechos Políticos:

Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.

Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

a) “Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

b) Que de acuerdo con la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres se consideran como un delito a quien ejerza los anteriores apartados” (CNDH, 2018)

La violencia política, se encuentra categorizada como un derecho humano, es por ello, que cuando se comete un acto violatorio de los derechos políticos, las mujeres pueden iniciar un proceso de denuncia, el Estado debe garantizar a las víctimas un asesoramiento y apoyo con la finalidad de disminuir los índices de discriminación y violencia hacia este sector poblacional. Los Derechos Políticos son protegidos jurídicamente.

3.3 Educación Formal y Cívica como parte de las necesidades básicas durante el proceso de rehabilitación

Los primeros intentos de mejoramiento en los centros penitenciarios se dan en “1823 con el reglamento provisional político del imperio mexicano, este proyecto

es formulado por Joaquín Fernández Lizardi; dicho reglamento señalaba que uno de los elementos indispensables para su mejoramiento era la organización del trabajo penal y enseñanzas de oficios” (Catillejo, 2006).

Fueron varios intentos de implantar la educación en los penales, no es hasta después de 40 años con la llegada de Maximiliano que esta disposición se cristaliza y se comienzan a impartir talleres de carpintería, sastrería, hojalatería, herrería, talares de manta y de sarapes.

Es hasta 1871, que es formulado el código para la ciudad de México, para el mejoramiento de los centros penitenciarios y se exigía la implementación de educación para demostrar que la capital era tan capaz como Australia, Suiza e Inglaterra; así que la penitenciaria de Lecumberri sería la primera en realizar espacios para la implementación de la educación en las cárceles en México.

La necesidad de que los internos tuvieran educación, no se da con la intención de una sana reinserción, en ese momento lo que se requería era favorecer económicamente a las penitenciarías, y si se implementaba la educación, hablando en un sentido de enseñar a los internos un oficio, se podrían mantener por ellos mismos y generar menos peso económico para las cárceles que en ese momento eran lugares deplorables, ávidos de mejoras en materia de estructuras y condiciones. Así pues, la educación se convirtió en un ancla para resarcir de manera inmediata un poco las carencias económicas de esos tiempos.

Hoy en día, la educación en los centros penitenciarios se concibe de manera distinta, cuando se habla de la implementación de educación, en este caso nos referimos a una educación formal, más que a los talleres u oficios que ya han sido implementados como parte de los derechos de las personas en prisión.

Las definiciones más básicas, generadas por el autor Maximiliano Zorzi en su artículo “Educación Formal: Conceptos y Características”, indica que es “el proceso de formación y aprendizaje impartido por los establecimientos educativos

oficiales de una sociedad. Esto incluye a las escuelas, los colegios, los institutos y las universidades, entre otros centros de enseñanza". (Zorzi).

Es decir, es aquella educación que está planeada metódicamente para enseñar a otros, este proceso comienza desde preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad, etc. Todo ello, lleva un tiempo y un espacio para ir generando en aquellos aprendices, conceptos, teorías, imágenes, formulas, conceptos que servirán para abrir un mundo de conocimientos en cada una de las personas que tomen dichas clases.

Por otro lado, la educación no formal es todo aquello que se aprende de manera cotidiana, aquello que no está establecido, pero para este apartado, nos enfocaremos en la educación formal como base para una buena reinserción social en el caso de las mujeres en prisión, así como la educación cívica, ¿Porque nos enfocamos en esta última?, en su concepto más sencillo tomado de un diccionario básico, un tipo de educación dirigida a las relaciones sociales que busca fortalecer los espacios de convivencia social entre las personas.

La educación cívica es el estudio de los aspectos teóricos, políticos y prácticos de la ciudadanía, así como de sus derechos y deberes; Los deberes de los ciudadanos entre sí como miembros de un cuerpo político y para el gobierno.

Incluye el estudio del Derecho civil y el código civil, y el estudio del gobierno con atención al papel de los ciudadanos -en oposición a los factores externos- en la operación y supervisión del gobierno. Dentro de una tradición política o ética dada, la educación cívica puede referirse a la educación de los ciudadanos.

Es importante que las mujeres que se encuentran en un centro penitenciario, reciban estos dos tipos de educación, el primero para que se formen como personas profesionistas, que puedan ejercer y cumplir esa meta que muchas de ellas tienen en mente y que por falta de educación formal en los penales no pueden llegar a realizar y la segunda es básica, porque con ella aprenden que como miembros de una sociedad también tienen derechos y pueden ejercerlos, se les

enseña que a pesar de su condición ellas tiene derecho a votar y ser votadas y ejercer libremente sus derechos y deberes como personas y miembros activos de una sociedad.

Como propuesta dentro de este trabajo de investigación, se encuentra el implementar la educación formal y cívica, es importante tomar ejemplos como el de la Ciudad de México en donde se implementa esta variante como parte de la reinserción social.

El Colegio de Bachilleres ofrece el sistema abierto a 10 centros penitenciarios, mientras que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ofrece educación superior en donde figuran las carreras de Derecho, Ciencias Políticas, Administración Urbana y Creación Literaria.

Con lo anterior, se plantea que, en el Mil Cumbres, se comiencen a formar grupos en donde las dependencias, instituciones educativas y organizaciones coadyuven en el mejoramiento y aplicación de estrategias para una buena reinserción social.

La realidad de las mujeres en específico en el Mil Cumbres, es que solo se les otorgan talleres como parte del proceso de reinserción, talleres que una vez que son liberadas no reditúan ganancias económicas para la manutención de ellas y sus familias.

Aunado a esto, se suma la falta de oportunidades en empresas que garantizan un empleo digno y con prestaciones de ley para el mejoramiento personal y de su núcleo familiar que al final impacta en un índice menor de reincidencia penitenciaria.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizó un Foro Internacional en el 2015 en donde tocan el tema de los derechos políticos de las mujeres en prisión, ¿Qué pasa con ellos?, aquí el propio Tribunal, señala que el “Derecho al voto todavía no alcanza a las personas privadas de la libertad. Cuando revisamos una sentencia condenatoria privativa de la libertad, encontramos que,

además de la determinación de los años de prisión y multa, se establece la “suspensión de los derechos civiles y políticos”.

El marco normativo de dicha suspensión se encuentra establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: [...] II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; III. Durante la extinción de una pena corporal; [...] Si nos formulamos la pregunta ¿por qué se suspenden los derechos de las personas en conflicto con la ley? probablemente una respuesta que se nos plasme de manera casi instintiva es: “porque cometieron un delito”. (Federación, 2015).

El Tribunal señala que esta respuesta podría ser de lo más natural, pero aún con esta respuesta se está clasificando y etiquetando ya a estas mujeres, pone el ejemplo de la criminología positivista en donde los clasificaba como “locos” “degenerados”, “dementes”, “vagos”, es decir; los cataloga como inferiores.

Al suspender los derechos a las mujeres que han estado en reclusión, sería como ir en contra de la democracia y de las propias leyes que avalan un estado de participación como lo es México.

Durante el 2017 el TEPJF dio un paso importante en materia de Derechos Humanos, y accedió a que la “Suspensión De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano Prevista En La Fracción II Del Artículo 38 Constitucional. Sólo Procede Cuando Se Prive De La Libertad.” Es decir, que se aprobaron las bases para que las personas sujetas a proceso que se encuentran en libertad, es decir, que no están en prisión preventiva, puedan votar y ser votadas.

Pero esta información es desconocida para las mujeres que se encuentran en prisión, en este caso nos centramos en las mujeres del Centro Penitencio Lic. David Franco Rodríguez “Mil Cumbres”, es por ello que la propuesta de este trabajo, es implementar la educación formal y cívica como parte de la reinserción social, no basta con otorgarles talleres, platicas, actividades que ayuden a su economía una

vez que salgan en libertad, hace falta que se les enseñe que también pueden ejercer sus derechos políticos y que nadie puede negar ese derecho, al igual que cursar y ejercer alguna carrera profesional.

Por otro lado, el análisis de la “Suspensión de Derechos Políticos por causa penal” del autor Daniel Tacher Contreras, indica que cuando existe una suspensión de los derechos políticos, cerca de 300 mil personas según datos de la Secretaría de Gobernación, están viviendo fuera del Estado de Derecho. (Contreras, 2014)

Las mujeres que se encuentran en prisión, deben saber que una vez que salen, son capaces de retomar su vida y esto implica, hacer valer sus derechos políticos, es decir, votar y ser votada, no debe ser un impedimento el hecho de haber estado en prisión para no poder ejercer una vida democrática y participativa.

La Constitución Mexicana, vela por que se respeten y ejerzan estos derechos, en sus artículos 34 y 35 “Derechos del ciudadano: I. - Votar en las elecciones populares; II. - Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley” (Mexicanos, 2019).

Cuando se habla de la rehabilitación, de reinserción social, es transcendental mencionar que para estas mujeres que viven en prisión es de vital importancia actividades que las ayuden a superar los problemas por los que ingresaron o con aquellos que viven cada día, es por ello, que a parte de las actividades culturales, recreativas que impulsan el desarrollo personal, se propone implementar la educación formal y cívica como parte de esta serie de acciones que ayudan a insertar de manera adecuada a las mujeres en la sociedad.

No es un trabajo fácil, se requiere de voluntad y conocimiento por parte de las autoridades quienes juegan un papel principal en esta problemática, también es indispensable que las internas tengan la disposición de superarse y de cambiar su *modus vivendi* y finalmente la sociedad, que se quite tabúes y etiquetas acerca de estas mujeres que lo único que buscan es una segunda oportunidad.

Es sustancial que las autoridades se interesen en temas como estos, ya que a la hora de que las mujeres son puestas en libertad, se enfrentan a una serie de atropellos y violaciones a sus derechos, viven sin decir quiénes son o que paso en su pasado, para evitar sean rezagadas, viven sin poder denunciar la negación de sus derechos políticos, porque en primera desconocen que esto sea un delito, dos que tienen derecho a votar y ser votadas como cualquier otro ciudadanos y tres temen que al denunciar no sean escuchadas y sean objeto de burlas.

Con este trabajo se busca que el Centro Penitenciario Mil Cumbres, logre implementar nuevas estrategias, que ayuden a las mujeres y a los gobiernos a trabajar de manera coordinada para generar entre toda una sociedad más sana, más educada y con índices delincuencia menores a los que actualmente se reportan.

3.4 Análisis y detección de violaciones en el caso de Carolina “N” reclusa en el Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez “Mil Cumbres” en el 2013

El caso de Carolina “N” es solamente uno de los miles que ocurren cada día en nuestro país, primeramente, debo agradecer a Carolina, la confianza brindada para compartir su historia para la realización de esta tesis, y por el valor para levantar la voz en favor de millones de mujeres que padecen atropellos por parte de las autoridades, simplemente por tener un estatus en donde aparece que estuvo en prisión.

Según el número otorgado por el Senado de la Republica en el año 2017, había una población de 13, 448 mujeres en prisión en los 428 centros penitenciarios que existen de los cuales solamente 10 son exclusivos para mujeres y el resto acondiciona un espacio para ellas.

Algunas de las investigaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que la mayoría de las reclusas han sido maltraídas, torturadas, abandonadas o no tuvieron una defensa correcta, hoy más que nunca es necesario

poner en el escenario a este sector poblacional, ya que en México el hecho de ser mujer ya es una latente para sufrir discriminación, denigración u otro tipo de violencia de genero.

El caso de Carolina, es solo el reflejo de que en Morelia como en gran parte del país los abusos suceden, y las secuelas de estar en prisión subsisten de por vida. No es fácil ser mujer en México, y si a esto le sumamos que por alguna situación estas mujeres han pisado la prisión, el panorama se recrudece aún más.

El siguiente testimonio, es una prueba de que aún con órganos y leyes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, entre otras, las vejaciones en los centros penitenciarios continúan, y una vez que estas mujeres están en libertad e intentan insertarse en la sociedad, se presentan obstáculos enormes que impiden su sano desarrollo.

La realidad de estas mujeres una vez que son puestas en libertad, es una seria de estigmas que afectan su desempeño y desarrollo en la sociedad, se rompe por completo la autoestima y las ganas de salir adelante, la negación de sus derechos entre ellos los políticos, vienen a contribuir aún más en esta serie de impedimentos para su inserción en la sociedad.

Carolina “N” es originaria de la Ciudad de México, tiene 39 años y en el 2013 fue aprehendida por presuntamente robar un auto; en su testimonio Carolina señala que, al llegar a la ciudad de Morelia, le vendieron un auto con documentación legal, al paso de unos meses el auto resultó ser robado, y Carolina fue procesada por robo calificado.

El artículo 239 del de Código Nacional de Procedimientos Penales, plasma los siguientes requisitos para el aseguramiento de vehículos:

Tratándose de delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, estos se entregarán en depósito a quien se legitime como su propietario o poseedor.

Previo a la entrega del vehículo, el Ministerio Público debe cerciorarse:

“Que el vehículo no tenga reporte de robo;

Que el vehículo no se encuentre relacionado con otro hecho delictivo;

Que se haya dado oportunidad a la otra parte de solicitar y practicar los peritajes necesarios, y

Que no exista oposición fundada para la devolución por parte de terceros, o de la aseguradora”. (Penales, 2020)

En el caso de Carolina, fue inculpada de haber robado el auto, en su relato ella menciona que desconocía que el auto fuera robado, ya que se lo entregaron con papeles supuestamente legales.

Una vez acusada Carolina, es llevada al Centro Penitenciario Mil Cumbres durante tres meses en lo que su abogado de oficio aclaraba los hechos, a Carolina se le había dado sentencia de seis años, su abogado logró demostrar su inocencia y salió en libertad, aun así, Carolina tuvo que hacer trabajo comunitario.

En este caso, no fue respetado el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde señala que “Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código”. (Penales, 2020).

Según la ley todo individuo tiene Derecho al debido proceso, en donde se marca que cualquier acusación de carácter penal, el acusado tenga la oportunidad de ser oído, respetando y anteponiendo sus garantías por un juez independiente e imparcial, que analizará el caso de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica, dispuestos en los artículos 13, 14, 16, 17, 20 (apartados A y B), 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona que ha sido inculpada de la comisión de un delito “tiene derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad; a ser asistidos por un profesional del derecho privado o público; a recibir la asistencia de un traductor o intérprete cuando no comprende o no habla el idioma del personal que lo interroga en una instancia investigadora o judicial; a conocer de modo detallado la acusación formulada en su contra; a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para la preparación y formulación de su defensa; a recurrir un fallo desfavorable ante juez o tribunal que según el caso corresponda. La presunción de inocencia es uno de los atributos del debido proceso, en virtud de la cual las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas como personas a las que legalmente no se les ha comprobado una responsabilidad penal”. (Ferrusca, 2015).

El caso de Carolina, como el de cientos de mujeres que se encuentran en prisión están plasmados de irregularidades, viven condenas por delitos que no cometieron, son violadas de sus garantías y derechos, son capturadas sin respetar el protocolo de procedimientos, y es así como en México los centros penitenciarios femeniles forman parte de la lista de fallos y corruptelas que tienen al país sumido en la pobreza, en la corrupción, en la delincuencia, en la injusticia.

Las mujeres en prisión, son un pequeño sector que se ha convertido en la presa fácil de las autoridades para cometer injusticias, violentarlas y tratarlas mal, debido a su condición y al rechazo que generan ante la sociedad, pero debemos estar conscientes que como cualquier otro ciudadano tienen derechos y obligaciones que deben ser aplicadas.

Continuando con el relato de Carolina, una vez que es puesta en libertad su integración a la sociedad se torna complicado, debido a los antecedentes que dejó dicho capítulo en su vida.

“Pues es muy difícil porque si te tachan de ser una persona que ya estuviste, bueno digo que eres como un secuestrador, un violador o un ladrón, pero no todas las personas que hemos estado, ahí somos realmente culpables de los delitos que les imputan. Entonces yo al momento de salir, no podía encontrar trabajo, a mí me costó mucho, tuve la suerte de que me recomendaron, pero ya en una empresa ya no pude trabajar, sino que mi vecina me recomendó con una señora para trabajar en su casa y me pidió papeles, recomendaciones y al momento de decirle que había estado en el reclusorio, me dijo, sabes que no, yo no te doy trabajo, y pues es por lo mismo como saben que estuviste en un reclusorio te tachan de lo peor no, y entonces así fue, en varios lugares me pasó lo mismo”. (N, 2019).

La negación a un empleo digno, incurre en un atropello a los derechos de las personas, en la Ley Federal del Trabajo se estipula que toda persona tiene derecho a un empleo digno, como parte de un equilibrio y un bienestar social, un empleo digno garantiza que cada individuo sea respetado y visto ante la ley con igualdad.

Aunado a la problemática de no obtener un empleo, se suma la falta de educación de estas mujeres, según estadísticas de INEGI realizadas en el 2016, el 37% de ellas cuentan con secundaria, aunque ninguna de las mujeres privadas de la libertad tiene un posgrado. Finalmente, 90 por ciento de las mujeres reclusas saben leer y escribir.

Y es que, a decir verdad, pocas son las empresas que contratan a estas mujeres, debido a la desconfianza y estigmas que las persiguen durante toda su vida, en una entrevista realizada por Milenio, Teodoro Martínez Castillo, vicepresidente de la Asociación de Empresarios e Industriales del Estado de México (Adeiem), indicó que "La contratación es muy complicada porque los empresarios no confían en su historial y los tratan a todos por igual. La mayoría de las empresas, especialmente las grandes, piden cartas de antecedentes no penales para acreditar que como ciudadano están cumpliendo la ley, y evitar riesgos a sus instalaciones y trabajadores". (Milenio, 2018).

Continuando con el caso de Carolina "N", en una parte de la entrevista relata que, debido a su situación de haber pisado la prisión, también fueron negados sus derechos de afiliarse a un partido político.

Algunas mujeres sufren de violencia política por razones de género, se enfrentan a una sociedad en donde de manera errónea los hombres obstaculizan la participación de las mujeres bajo la constante de que aún no están aptas para ejercer funciones de carácter político, y con ello nos referimos a mujeres que llevan una vida libre, es decir; que no han pisado un reclusorio, el escenario para estas

mujeres se torna aún más complicado, existen casos en donde mujeres que estaban involucradas en la política llegan a pisar algún centro penitenciario, nunca más vuelven a retomar su participación en la vida política, debido a los estigmas que la sociedad impone en ellas.

En el caso de Carolina, se le negó el deseo de afiliarse a un partido político, y tratar de retomar su vida cotidiana debido a que estuvo en prisión, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 21 señala:

“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”. (Humanos D. U., Jurídicas de la Unam, 2020).

Actualmente el INE, se encuentra empleando una campaña en favor de la erradicación de la discriminación y negación de los derechos políticos de las mujeres en México, debido a la falta de participación política que las féminas tienen en el país, es momento que a la mujer se le tome en cuenta en cada uno de los ámbitos de la sociedad, sobre todo cuando hablamos de una nación democrática.

A pesar de los esfuerzos que realizan algunos órganos de gobierno como en este caso el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en donde el 2011, pronunció la sentencia 12624, en donde se obliga a los partidos políticos a cumplir con cuotas de género sin excepción, de esta misma manera se obliga a que las mujeres no sean remplazadas por varones en puestos de representación popular.

Lo anterior, marca solo el inicio de una lucha en favor de los derechos políticos de las mujeres en México. Sin embargo, en la realidad las cosas no son llevada de esta manera, sabemos que las mujeres llevan una continua la disputa para defender sus derechos, sobre todo en ámbitos que por tiempos ancestrales han sido ocupados por los varones, como en este caso la política.

Algunas de las organizaciones que siguen generando impulsos en pro de los derechos políticos de la mujer en México son las Naciones Unidas, quien ha reconocido el esfuerzo del Congreso de la Unión para crear estrategias en favor de la igualdad de género, en donde los puestos políticos sean ocupados también por mujeres.

El Instituto Nacional de las Mujeres, publicó el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD), el cual es de cumplimiento obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Así mismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, realizó algunas recomendaciones para que México siga avanzando con firmeza en materia igualdad sustantiva y que las mujeres tengan mayor participación en la vida política y pública.

Enlistando principalmente las siguientes recomendaciones:

a) “Se asegure de que los partidos políticos cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de las cuotas de género;

b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular de las mujeres indígenas en el plano municipal”. (Mujeres, 2013).

La participación de las mujeres en la vida política en México, forma parte de la lista de complicaciones que existen en el país por el hecho de ser mujeres, sin desviarnos del tema que nos atañe, para las mujeres incursionar en la política es un desafío constante, si trasladamos este escenario a las mujeres que han sido liberadas de los centros penitenciarios, su situación se agudiza aún más.

La CNDH, califica como delito “Todo acto que atente contra la integridad física: (homicidio, feminicidio, golpes, lesiones), Contra la libertad sexual: hostigamiento o acoso sexual, violación, Contra la integridad psicológica: amenazas, insultos, hostigamiento, Contra la libertad: secuestro, desaparición forzada, Contra el patrimonio: daños a la propiedad, sustracción o robo de bienes, Falsificación de documentos” (CNDH, 2018).

Con lo anterior, es transcendental que a las mujeres que se encuentran en prisión se les oriente acerca de cómo actuar en una situación de la negación de los derechos políticos, es importante que las mujeres sepan que son actos calificados como un delito y que existe castigo para aquellos que incurran en dichos actos.

En ocasiones, las mujeres liberadas piensan que las amenazas, insultos, son acciones que los demás emplean en contra de ellas por su condición y que no hay castigo para ellos, al tener desconocimiento sobre los derechos y cuáles son los castigos, las mujeres mantienen silencio ante la situación.

Las instituciones de apoyo para los delitos de negación de los derechos políticos son: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Centros de Justicia para las Mujeres a nivel Federal, la Procuraduría General de la República (PGR), Fiscalías Especializadas, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), y a nivel local las Fiscalías Generales de los Estados.

El castigo para aquellos que incurran en la negación de los Derechos Políticos hacia las mujeres sin importar su condición, será la privación legal de la libertad, la reparación del daño a la víctima, sanción pecunaria y la destitución.

Es importante informar a las mujeres liberadas sobre estos derechos y el castigo que existe para aquellos que violenten dichas garantías.

Es importante mencionar algunos casos reales de mujeres que han sido víctimas de la negación de sus derechos políticos, como es el caso de Bettina Cruz, quien ha trabajado más de 35 años en lucha de los derechos de los indígenas y sus tierras.

Eufrosina Cruz Mendoza, a quien se le negó su participación en las elecciones municipales de su localidad por el hecho de ser mujer, hasta que consiguió que las leyes se reformaran y dieran oportunidad de que las mujeres ejercieran su derecho de participar en la vida política en Oaxaca.

Hermelinda Tiburcio, quien difunde la conciencia en las mujeres indígenas sobre la decisión de su propio cuerpo y la prevención de la violencia.

Casos como los anteriores, son poco conocidos pero que en realidad siguen generando un cambio en beneficio de los derechos de las mujeres, no solo en el sentido de sus garantías, sino que siguen marcando un antecedente en la vida política de las mujeres dentro de las comunidades en México.

Con la serie de datos y ejemplos de mujeres que continúan luchando por la participación de la mujer en la vida pública y política, no quiere decir que México se encuentra con excelencia en esta materia, se trabaja para obtener mejores resultados en materia de igualdad en la vida política; No obstante, las arbitrariedades ocurren cada día en nuestro país, como fue en el caso de Carolina, quien relata que al negarle su afiliación al partido, ella guardó silencio, debido al desconocimiento de sus derechos.

Posteriormente ella refiere que, al actualizar su identificación para votar, se encontraba en una clasificación distinta al resto del padrón electoral, debido a que estuvo en prisión, por lo que le explicaron que había sido modificada debido a sus antecedentes.

Cuando hablamos de derechos políticos para las mujeres, también nos referimos al respeto y a la no discriminación, no solamente el derecho a tener una vida activa dentro de la política, también existen miles de mujeres que como Carolina han estado en prisión de manera infundada y que han modificado su vida, por un estatus que la misma sociedad impone en estas mujeres, esto contribuye a las cifras elevadas de discriminación y falta de concientización por parte de los órganos en nuestro país.

Al salir estas mujeres no solamente se enfrentan a la falta de empleo, sino que también cargan con la segregación, rechazo y etiquetas que impiden su pleno desarrollo y su inserción adecuada a la sociedad. Los datos en el Centro Penitenciario Mil Cumbres, señalan que el 10 por ciento de las mujeres regresan a prisión, debido a la falta de oportunidades para iniciar nuevamente su vida dentro de la sociedad.

La vida de las mujeres que han pisado prisión, se torna aún más compleja cuando salen en libertad y se enfrentan a una realidad que ofrece nulas oportunidades de superación para ellas, en el caso de Carolina, ha modificado, su forma de convivir con las personas, ha ocultado que estuvo en prisión para obtener un empleo, cambiaron sus opciones para emplearse, ahora solo tiene trabajos no formales, no tiene acceso a una seguridad laboral, vive escondiendo a la sociedad un pasado en prisión en donde se le imputo un delito que no cometió.

En este sentido, Carolina relata que las actividades que realizan dentro del centro, no es una seguridad económica, afirma que una vez liberada al realizar las actividades que aprendió, no remunera económicamente para mantener a su familia, es por ello que se enfrentan al rechazo y discriminación por parte de los empleadores.

En una entrevista realizada por la Jornada, Ignacio Rubí, Subsecretario de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo, dijo que en el país existen alrededor de 210 mil personas presas, y de éstas 5 por ciento son mujeres. Subrayó que el

tema de la reinserción debe constituir una prioridad del país en el sentido de la seguridad pública. (Jornada, 2017).

Con lo anterior estamos analizando cifras del 2017, para este año el funcionario ya declaraba que el sistema de reinserción por parte de los centros penitenciarios es fallido, y propone generar estrategias que lleven resultados favorables, con el objetivo de ofrecer mayores oportunidades de empleo para las personas que salen de prisión y se evite la reinserción.

Según datos del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad México, solo un 05 por ciento de las personas que salen de prisión consiguen un empleo, un 20 por ciento son comerciantes informales y el 75 por ciento no encuentra trabajo.

Durante el 2018, la Ciudad de México generó un Programa de Apoyo para las Personas Liberadas en condiciones de Vulnerabilidad, que consiste en “Proporcionar atención prioritaria a las personas liberadas de los centros penitenciarios que no cuenten con las condiciones sociales, familiares o económicas óptimas para satisfacer sus necesidades básicas mediante apoyos de transporte, vivienda temporal (albergue), alimentación y artículos de primera necesidad con la finalidad de contribuir en su reinserción social mediante el restablecimiento de sus derechos”. (Gobierno, 2018)

El gobierno de la Ciudad de México, puso en marcha el programa de apoyo para el “Impulso laboral de personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México 2019”, en donde se busca que las empresas den oportunidades de empleo a personas que estuvieron en prisión durante tres meses, que son financiados por el gobierno, es decir; a las personas que participan se les otorga una beca de 5 mil pesos mensuales, si durante este periodo, las empresas consideran buenos elementos son contratados de manera formal, con un salario justo y con prestaciones de ley como corresponde a cualquier otro empleado. De modo que, con este tipo de programas, se apoya directamente a las personas que son liberadas, ofreciéndoles oportunidades de empleo formales para impulsar su desarrollo e inserción a la sociedad evitando así una reinserción.

Si bien, son pocos los programas enfocados a las personas liberadas, si es que no el único que se ha generado a penas el año pasado y del cual aún no se tienen datos de cuantas personas han sido insertadas de manera permanente en dichas empresas, pero es un gran paso, que se espera que el gobierno de Michoacán pueda implementar con las personas liberadas y de esta forma abrir nuevas oportunidades de empleo para este sector, que no solo es específico de las mujeres, sino que lo padecen todas aquellas personas que por alguna razón han estado en prisión.

En este mismo tenor, es un aliciente para las empresas michoacanas, a que sean parte de este programa y que juntos sector privado, público y sociedad en general enfoquen esfuerzos en favor de este sector social olvidado, rezagado y discriminado.

El caso de Carolina, es parte de la cotidianidad de las personas liberadas, cada día se enfrentan a la falta de empleo, a la discriminación, estigmas, etiquetas, rechazo y negación a ejercer libremente los derechos políticos y una vida pública, es por eso, que este trabajo de tesis centra sus estudios en este sector poblacional, para ofrecer un panorama a gobernantes, funcionarios públicos y sociedad en general a trabajar en pro del respeto hacia los derechos de las mujeres liberadas y generar entre todos una mejor sociedad.

Carolina es una de las tantas mujeres liberadas, que desea alzar la voz, que anhela ser escuchada y vivir una vida plena sin etiquetas, sin esconderse, sin mentir sobre su pasado y teniendo las mismas oportunidades que los demás.

Como sociedad, el papel que nos toca es respetar, si tenemos la oportunidad de emplearlas, ayudarlas, son personas que buscan insertarse nuevamente en la comunidad, que buscan una segunda oportunidad y que en ocasiones como en el caso de Carolina, son víctimas de engaños, corrupción, atropellos y desconocimiento de sus derechos, que al final al pisado la prisión siendo inocentes.

Finalmente, Carolina indicó en la entrevista que se le realizó, que su objetivo al otorgar dicha entrevista fue para “levantar la voz por todas las mujeres que nos ha pasado esto y por todas las personas inocentes, se requiere en los penales abogados y personas que les enseñen sus derechos, que las hagan valer y que les den estudios y es que digo, aunque sea la peor criminal del mundo también tiene derechos ¿no?, y pues sería bueno que nos ayuden o ayuden a las personas dentro de los penales” acotó

CONCLUSIONES FINALES

PRIMERA: Cada individuo mexicano tiene derechos políticos y se encuentran estipulados para hacerlos valer en el artículo 35 de la Constitución Política de México, se pronuncia que cada persona tiene derecho al voto, a ser votada para cargos de elección, asociarse para ser parte de pacíficamente de los asuntos políticos, participar en el derecho público, tener derecho de petición, iniciar leyes en los términos que establece la Constitución y tomar armas dentro de las organismos correspondientes para la defensa de la república y sus instituciones.

En un país democrático como lo es México, la participación de la ciudadanía en la política es fundamental, ya que al negar estos derechos se estaría rompiendo con el legado y principio democrático que forman y rigen a la sociedad mexicana.

En el caso de las mujeres que son liberada de prisión, la historia no puede ser diferente, al igual que cualquier miembro de la sociedad, tiene derechos políticos y el deber de ejercerlos; sin embargo, en la realidad no es así, estas mujeres son sometidas al rechazo, discriminación y negación de sus garantías y derechos políticos por haber estado en prisión.

Con la presente investigación, se puede constatar que las mujeres que se encuentran en prisión continúan siendo objeto de discriminación, atropellos y vejaciones por parte de los mismos órganos de gobierno, mientras cumplen su condena y una vez que son liberadas se enfrentan al rechazo y negación de sus garantías por parte de la sociedad.

El sector femenino que se encuentra en prisión, representa solamente el 5 por ciento del total de población penitenciaria en México, este pequeño sector generalmente es rezagado y olvidado tanto por las autoridades como para los familiares.

Lamentablemente a lo largo de esta investigación, los documentos confirman que la segregación hacia estas mujeres comienza desde los órganos de gobierno, el objetivo principal de esta tesis es crear conciencia en el lector acerca de las situaciones difíciles a las que se enfrentan las mujeres liberadas, y exponer que al violar las garantías y derechos políticos de estas mujeres estamos contribuyendo en las cifras de discriminación y malos tratos hacia la mujer.

La segregación social de mujeres reclusas del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez a la negación de sus derechos políticos, es un tema que lleva a reflexionar sobre las cifras, las teorías y la realidad que existe alrededor de este tema, porque si bien, podemos conocer que el Centro Mil Cumbres, no cuenta con apoyos para orientar a las mujeres sobre sus derechos, e instruir las una vez que son liberadas para hacer valer sus garantías y derechos políticos como parte de la sana reinserción a la sociedad.

La propuesta para erradicar la discriminación y negación de los derechos de estas mujeres es realizar un protocolo con perspectiva de género; además de implementar a un órgano externo, vigilante de la aplicación cabal, así como del respeto a las leyes por parte de los funcionarios públicos.

SEGUNDA: Al finalizar esta investigación, la realidad es cruda para la sociedad hablando en un contexto general, debido a que los datos que arroja dicho trabajo, habla de que a pesar de contar con leyes, organismos y protocolos que tienen como finalidad, respetar los derechos y garantías, en este caso de las mujeres en prisión, estos no son tomados en cuenta y son burlados, violados e ignorados, por los mismos funcionarios públicos.

Con lo anterior, es difícil pensar que los protocolos, garantías y derechos políticos de las mujeres sean respetados en algún momento, ya que si las mismas autoridades ignoran las leyes, como podemos pedir a una sociedad que respete y no discrimine a las mujeres liberadas.

Si bien, se puede encontrar un extenso material jurídico nacional en donde se contempla la importancia de ejercer de manera íntegra los protocolos y leyes para el respeto de las garantías de estas mujeres, para así, erradicar la violencia de género en todas sus modalidades, si bien resulta insuficiente e inútil en la realidad, porque todo queda como hojas sueltas en el viento, las leyes no se cumplen y los protocolos no se cumplen por sencillo que parezca.

Las acciones que llevan a cabo para tratar de integrar a este sector femenino a una sociedad libre de estigmas y con una perspectiva de género, resultan inoperantes, ya que son los mismos funcionarios públicos quienes no respetan ni acatan lo dispuesto en las leyes para generar un ambiente de bienestar y respeto.

Lo anterior, se comprueba con el reciente caso de Brenda “N” quien fuera aprehendida y enviada al penal varonil de Zacatecas, para cumplir su pena, aunque parezca extraño fue enviada a un centro varonil, quebrantando totalmente sus garantías y exponiéndola a riesgos inminentes al purgar su pugna junto con los varones.

En este caso Brenda “N” fue agredida sexualmente en varias ocasiones por el Jefe de Seguridad del penal, es aquí donde referimos que, a pesar de los esfuerzos de las organizaciones, leyes que protegen a este sector femenino,

protocolos de actuación que son establecidos en cada uno de los penales, son ignorados por parte de los mismos funcionarios públicos.

Casos como el de Brenda suceden a diario en el país, debido a la nula aplicación de las leyes, a la falta de autoridad, seguimiento, actuación y castigo para los funcionarios públicos que violenten lo estipulado por la ley.

En el caso del Centro Penitenciario Mil Cumbres, no se cuenta con un protocolo con perspectiva de género, por lo que las mujeres que son recluidas continúan padeciendo de las agresiones, precariedad y violaciones a sus garantías sin que puedan escapar de ellas o alzar la voz para dar a conocer lo que sucede dentro del Penal.

Las mujeres del Mil Cumbres, se acostumbran hacer ignoradas, invisibles tanto para los trabajadores del Penal como para la sociedad, dentro de prisión las atenciones por parte del personal son mínimas, pareciera ser que los trabajadores se han casado con la idea de que estas mujeres no merecen ser tratadas como humanos, ignorando sus derechos.

Esta investigación, ha dejado un mal sabor de boca en materia de aplicación de leyes, es importante trabajar de manera consiente en el apego y respeto de las leyes para generar entre todos, un ambiente de respeto y aplicación de las leyes de manera íntegra y así poder avanzar en materia de género y derechos humanos.

TERCERA: Las necesidades de la población penitenciaria femenil en el Mil Cumbres, son incalculables, ahora bien, comencemos por las más importantes, las que les ayudarán a tener un proceso de inserción adecuado en la sociedad. Por ello la propuesta de implementar educación formal y cívica para generar mentes más capaces, cuerpos con mayor capacidad de actuar y de integrarse a una sociedad que las golpea a cada paso que dan.

Si bien, las necesidades de los centros penitenciarios son demasiados, en el Mil Cumbres, las necesidades van desde una atención medica integral, hasta instalaciones adecuadas para el cumplimiento de condenas, pero esto no solo impera en Michoacán, pareciera que, en materia penal, las cosas no andan bien, y se han olvidado de los principios básicos para el tratamiento de las personas que han cometido un delito.

Gracias a la investigación pude constatar que en el Centro Penitenciario Mil Cumbres, no existe un plan de implementación para la educación formal y cívica, esto como parte de una buena inserción, de manera que si las autoridades ponen mayor interés en sectores como es el caso de las mujeres en prisión, podría beneficiar en la reducción de los índices de delincuencia y reinserción.

El otorgarles a las mujeres en prisión herramientas que impulsen su desarrollo educativo, contribuye al mejoramiento social y a la construcción del tejido social, es importante que se comiencen a respetar los derechos para estas mujeres que en ocasiones han sido víctimas del sistema y se encuentran en prisión sin haber cometido delito alguno.

Otra de las dificultades que encontré es la falta de asesoramientos psicológicos, no se implanta en las mujeres un pensamiento de empoderamiento, de poder cambiar la forma de vida, de superación, de salir delante de arraigarles la idea de no regresar a prisión, a una vida violenta, a una vida de humillaciones y vejaciones.

Es triste darse cuenta a lo largo de este estudio, que el Centro Penitenciario no cumple su cometido de readaptar a las internas, no es un lugar que las ayude a ver su realidad y que las impulse a acceder a una nueva vida.

Como ya lo mencioné, dentro de estas necesidades se recomienda implementar la educación cívica, con el objetivo de que las mujeres conozcan sus derechos políticos y que una vez en libertad sean partícipes en la democracia del país.

Que sean conscientes que, por ningún motivo, se les puede negar su derecho a votar o a participar en procesos electorales si así lo desean, que, al estar en proceso de inserción, la participación de estas mujeres en la vida política y pública es importante para seguir reforzando el sistema democrático que rige a la nación y a su vez, implementar en estas mujeres el sentido de pertenencia.

La participación política, es un factor importante para la inserción de estas mujeres en la sociedad, somos una comunidad ávida de participar, de opinar, de ser escuchados, de proponer y no podemos negar que estas mujeres sean partícipes y se involucren de manera voluntaria a este núcleo social.

Finalmente, al respetar los derechos políticos de las mujeres liberadas, se contribuye en el mejoramiento de una sociedad más sensata, humana, propositiva e incluyente.

CUARTA: El caso de Carolina, es uno de los miles que ocurren a diario en México, durante este apartado del trabajo, podemos comprobar que la violación de los derechos hacia las mujeres privadas de su libertad, continúa de forma desmedida. Que no existe un órgano que pueda controlar y castigar a quien sea parte de la violación de los derechos y garantías para las mujeres en prisión.

Referimos que no hay órgano que vigile y castigue de manera estricta a quienes de manera deliberada violentan las leyes y protocolos establecidos, es por ello que la creciente va en aumento, debido a que la condición de estas mujeres las coloca en un estatus de invisibilidad e indefensión.

A lo largo de este trabajo de investigación, se buscaba conocer si estas mujeres siendo liberadas, pueden integrarse de manera plena a la sociedad, sin que ninguno de sus derechos sea violado. Los resultados arrojan que no existe una integración de estas mujeres a la sociedad, al final cuando las mujeres son liberadas se enfrentan al rechazo, discriminación y negación de sus derechos.

Durante el relato de Carolina, una de las mujeres que ha pisado el Centro Penitenciario Mil Cumbres, manifestó el retomar la vida fuera de prisión es complicado, altera su forma de convivencia con sus círculos sociales, modifican la forma de emplearse, viven ocultando su pasado por miedo al rechazo, viven al margen de la integración de una sociedad.

Uno de los cometidos de la presente investigación se ha cumplido plenamente, que es otorgar voz a quien no la tiene y conocer otra realidad que las mujeres liberadas viven en su cotidianidad; además de reafirmar las arbitrariedades que se aplican por parte de los órganos competentes.

Este trabajo de investigación, cumplió con su cometido al ser creado bajo la conciencia de que las mujeres en prisión son personas y tienen derechos, los cuales no se hacen valer y que además al salir de prisión se enfrentan a una sociedad cruel, que las rechaza y las vuelve invisibles.

Son mujeres, que muchas de ellas no cometieron ningún delito, como fue el caso de Carolina, a quien se le agradece su confianza al relatar su testimonio, que sirve para que los lectores, conozcan otra cara de la moneda en esta materia.

Con este trabajo se quiere voltear la mirada tanto de lectores como de autoridades y sociedad en general, hacia este sector rezagado y violentado de la sociedad. Gracias a las herramientas tecnológicas y medios interactivos, es como hoy tuvimos el conocimiento del caso de Brenda “N”, quien fue aprehendida en un penal para varones en Zacatecas y expuesta a agresiones sexuales por parte del personal del centro penitenciario.

Contextos como este, son vividos por estas mujeres que no son escuchadas debido a su situación, que son violentadas sin que nadie diga nada, que son humilladas y dejadas al olvido, por haber cometido un error en esta sociedad que las juzga y las castiga duramente, aunque en ocasiones sean inocentes de los delitos que se les imputan.

Seamos una sociedad más incluyente, menos discriminatoria para generar un ambiente de sano esparcimiento y desarrollo, tanto para las mujeres liberadas como para aquellos que a diario convivimos en esta que se dice ser una sociedad democrática para todos.

ANEXOS

Versión Estenográfica de Entrevistas ejecutadas para la realización de la presente investigación

Entrevista realizada al Maestro Félix López Rosales, Director del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez. el día 18 de mayo del 2018.

Entrevistador: Buenos Días Maestro, le agradezco su tiempo y las facilidades brindadas para la realización de esta entrevista para la elaboración de mi tesis para la maestría en Ciencias Políticas.

Entrevistado: Nada que agradecer, como servidor público es nuestro deber atender las peticiones, sobre todo para los estudiantes que se interesan en temas relacionados con nuestra dependencia.

Entrevistador: Gracias Maestro, ¿me podría decir el número de mujeres que tienen actualmente y porque delitos son acusadas?

Entrevistado: Claro que sí, antes que nada, debo aclarar que esta parte del penal solamente tratamos con internas de baja peligrosidad, la institución está dividida en dos partes, una en donde se encuentran aquellas mujeres de alta peligrosidad, es decir; las que han cometido delitos como asesinatos, secuestros, delitos por daños a la salud y esta parte de donde he tenido la fortuna de presidir que es donde tenemos a una población de 75 mujeres catalogadas por delitos menores como de baja peligrosidad; es decir, aquellas que cometieron algún robo, daños a la propiedad y lesiones

Entrevistador: ¿Cómo es el trato que se les da a estas mujeres?

Entrevistador: El trato para estas mujeres es de respeto, como para cualquier persona, se les otorgan herramientas básicas para que generen actividades dentro del penal, la idea es que, durante el tiempo de su condena, las mujeres sean personas productivas, la intención de este centro es que las mujeres

salgan en libertad con pensamientos y actitudes nuevas, que no reincidan, que logren incorporarse a la sociedad y empezar de nuevo. La intención es poner en sus manos una segunda oportunidad para realizar una vida plena y sana junto con una sociedad que les da oportunidades.

Licenciada, me disculpo tengo que salir, pero la licenciada Yesmín Mejía, Subdirectora, continuará con la entrevista, ella tiene datos e información que seguramente será de ayuda para su trabajo de tesis.

Versión Estenográfica de entrevista realizada a la Licenciada Yesmín Mejía, Subdirectora del Centro Penitenciario Mil Cumbres.

Entrevistador: Buenos días licenciada, gracias por retomar la entrevista, le agradezco su tiempo y su amabilidad.

Entrevistada: Buenos días, de nada, espero poder resolver las dudas que tenga acerca de nuestra institución.

Entrevistador: Gracias, ¿me podría decir si existe atención médica para las internas, que pasa cuando alguien necesita un médico?

Entrevistada: Claro que sí, contamos con un médico, con el área de enfermería quienes vigilan a las internas en caso de alguna enfermedad o aquellas internas que están embarazadas.

Entrevistador: ¿Existen clases de educación básica, media superior y superior para estas mujeres?

Entrevistada: No, por el momento se encuentra en trámite un convenio con el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación (IMCED) para generar una estrategia en donde se puedan otorgar clases de educación formal a las internas, pero por el momento, nosotros ponemos todo nuestro esfuerzo para que las mujeres tengan actividades recreativas, que las ayuden a desarrollar sus habilidades y que

una vez en libertad puedan generar algún ingreso económico para que su integración a la sociedad sea lo más rápido y más fácil posible.

Entrevistador: ¿Porque no se les dan clases de civismo, clases en donde conozcan sus derechos para que una vez en libertad no sean víctimas de atropellos a sus garantías en materia política y cívica?

Entrevistada: Bueno como te mencioné aún estamos en pláticas con el IMCED para generar clases que ayuden a las internas a emprender más allá de una actividad manual, sin embargo, hay instituciones como Derechos Humanos, SEIMUJER, quienes tiene carta abierta con nosotros y son los que coadyuvan con el penal para ayudar a las mujeres a conocer sus derechos y a otorgarles clases de manualidades que son sustentables para las internas y que ayudaran a su desarrollo una vez que salen en libertad.

Entrevistador: ¿Cuál es el porcentaje de mujeres que reincide?

A pesar de los esfuerzos que realizamos de manera conjunta con otras instituciones para otorgar las mejores condiciones a estas mujeres y que el tiempo que están aquí sea de reflexión para que no vuelvan a delinquir y reincidir cerca de un 10 por ciento de las mujeres regresan, y generalmente por los mismos delitos por los cuales fueron ingresadas en un principio.

Entrevistador: ¿Qué delitos son los más frecuentes?

Entrevistada: Como ya lo mencionó el maestro Félix, los robos, portación de arma de fuego, daño a propiedad ajena, amenazas, es decir, un delito menor, no intencional o no violento.

Finalmente ¿Le gustaría agregar algo más?

Si claro, me gustaría comentarte que a pesar de los esfuerzos que realizamos en el centro penitenciario para que estas mujeres se incorporen a la sociedad y que su estancia aquí sea la mejor posible, en materia de derechos y

buenos tratos, la sociedad allá afuera es muy dura, y se enfrentan a grandes retos cuando son liberadas, al final nuestra función es que ellas salgan con otra mentalidad, con la idea de que no regresen y que hagan una vida plena allá afuera, pero es inevitable que estas mujeres sean objeto de segregación social, debido a son estigmatizadas y es difícil que puedan integrarse a la sociedad.

Entrevistador: Lamentablemente así es, le agradezco su tiempo y las facilidades que me otorgó para la realización de esta entrevista. Gracias.

Versión estenográfica de la entrevista realizada a Carolina “N” mujer liberada en 2013 del Centro Penitenciario Lic. David Franco Rodríguez, Mil Cumbres

Entrevistador: Hola buenas tardes, mi nombre es Dulce Karina Arriaga y esta entrevista se realizará para realizar la tesis y servirá para plasmar el cuarto capítulo de la presente tesis, bueno para empezar mucho gusto buenas tardes, me puedes decir tu nombre completo por favor.

Entrevistada: Hola buenas tardes, mi nombre es Carolina.

Entrevistador: ¿Me puedes decir tu nombre completo?

Entrevistada: Si es Carolina González Hernández

Entrevistador; ¿Cuántos años tienes?

Entrevistada: Si, tengo 39 años

Entrevistador: ¿De dónde eres?

Entrevistada: he nací en el Distrito federal pero ahorita ya tengo 15 años aproximadamente viviendo aquí en Morelia.

Entrevistador: Ok gracias, nos puedes contar el motivo por el cual estuviste en el centro penitenciario ¿Qué delito te imputaron?

Entrevistada: Mira yo llegué aquí, en el 2009, en el mes de marzo, yo me puse a trabajar, estuve trabajando bien, me tuve que comprar un carro para poderme mover hacia mi trabajo y el 2 de noviembre me para un tránsito, y me dice que le enseñe mis papeles y todo eso, pero empiezan a revisarme el carro, yo no sabía que el número de serie que viene en el motor tiene que coincidir con los

números de los papeles que la persona que me vendió el carro tenían que se iguales, el policía empieza a revisarlo y me dice sabes que este carro tiene denuncia de que es robado, y pues yo le digo, no pero pues si yo lo compre legalmente aquí están mis papeles, y el insiste en que no, en que es robado y si, efectivamente era un carro robado, me trasladaron a la agencia y ahí me dijeron que estaba acusada de robo calificado, entonces, pues así fue lo que paso.

Entrevistador: ¿Cuánto fue el tiempo que duraste en prisión?

Entrevistada: Estuve solo el proceso de tres meses, tres meses y 15 días estuve en el penal.

Entrevistador: ¿Y porque fuiste liberada?

Entrevistada: Es que bueno, yo tuve un abogado de oficio y él fue el que me ayudo a salir, pudo conseguir pruebas de que me habían engañado y él fue el que ayudó para poderme liberar, porque tuve una sentencia de 6 años, y en ese tiempo el abogado logro que yo saliera en libertad, pero esos 6 años tenía que ir a firmar.

Entrevistador: ¿Pagaste alguna fianza?

Entrevistada: No, no pague fianza, tuve que ir hacer como servicio social a las escuelas, a pintar bancas, a ayudar y con las firmas que me ponían las personas donde yo me registraba, con esas firmas yo pague el monto de la fianza.

Entrevistador: ¿Cómo fue tu vida una vez que eres liberada? ¿Cómo es salir y retomar tu vida?

Entrevistad: Pues es muy difícil porque si te tachan de ser una persona que ya estuviste, bueno digo que eres como un secuestrador, un violador o un ladrón, pero no todas las personas que hemos estado, ahí somos realmente culpables de los delitos que les imputan. Entonces yo al momento de salir, no podía encontrar trabajo, a mí me costó mucho, tuve la suerte de que me recomendaron, pero ya en una empresa ya no pude trabajar, sino que mi vecina me recomendó con una señora

para trabajar en su casa y me pidió papeles, recomendaciones y al momento de decirle que había estado en el reclusorio, me dijo, sabes que no, yo no te doy trabajo, y pues es por lo mismo como saben que estuviste en un reclusorio te tachan de lo peor no, y entonces así fue, en varios lugares me pasó lo mismo.

Después tuve otra mala experiencia cuando mi credencial de elector se me vence y fui a renovarla para poder afiliarme en un partido y así poder trabajar y ganar algo de dinero, pero he voy a querer registrarme y me dicen que esta vencida mi credencial, entonces voy al INE y voy hacer mis trámites para la credencial y estoy en el escritorio, me piden la credencial ya vencida, y me dicen sabes que, tu no apareces en el sistema, y yo pues como que no aparezco y me pasan a otro escritorio y en otra computadora y me buscan en ese sistema y ahí si aparezco y me dicen es que como tú tienes antecedentes penales, entonces me tenían registrada ya con las personas que tienen antecedentes penales y pues eso es feo porque llegas a un lugar y pues si las personas o la sociedad te recriminan pues llegar a esos sitios que son públicos, te hagan eso, pues es difícil pero bueno, ya llego, hago mis tramites y llego al partido para afiliarme, y es Nueva Alianza, porque según me darían unas becas para mis hijos y pues ahí tampoco puedo afiliarme, por el hecho de haber estado en el reclusorio.

Entrevistador: ¿Cuántos hijos tienes?

Entrevistada: Tengo tres hijos

Entrevistador: ¿Y ellos alguna vez han sido objeto de discriminación por esta situación ¿

Entrevistada: Pues sí, porque aquí en la colonia donde vivo, este pues se enteraron los vecinos y fue de que mis hijos salían y los niños les decían, no pues tu mamá es ratera, y tu mama es una ladrona, pues lo papas les decían o por lo mismo que escuchaban hablar a sus familias y a mis hijos les decían esas cosas.

Entrevistador: ¿Y nos puedes platicar un poco de cómo es la vida adentro del penal, que es lo que tu viviste en estos pocos meses ahí adentro?

Entrevistada: pues mira, mmm, que te puedo decir, la vivencia es muy fea, porque pues no tienes tratos buenos, es mucho dinero y pues si no lo tienes, sufres más, lo que yo hice fue enfocarme en los talleres, hay varios, hay costura, repujado, uñas, entonces tuve que tomar alguno de esos talleres, porque solamente ahí te ayudan a que tengas un oficio no, para después de salir no, yo estuve en taller de repujado, los haces tú ahí, y ya las personas y los familiares los venden, pero por ejemplo no hay como seguir tu escuela, no hay secundaria, preparatoria, yo digo que eso ayudaría mucho aquí, de poner este pues maestros que te enseñen, hay compañeras que no habían terminado ni la primaria, si es difícil cuando más o menos lo tienes, algunos estudios ahora imagínate sin nada y sales, la realidad es mala, porque sales del reclusorio y no tienes trabajo, la gente pues ya no confía en ti, y no por lo que hayas hecho, sino por una mala jugada.

Entrevistador: Y por ejemplo, en esta cuestión de que no dan clases de educación formal como tal, ósea me refiero a que si tu hubieras querido hacer una licenciatura y hubieras permanecido los 6 años, pues no lo hubieras podido hacer, pero ¿No hay algunas clases sobre los derechos que tienes? O de ¿Derechos Políticos? En tu caso que cuando saliste y te negaron la afiliación a un partido, ¿Tu sabías que eso podía ser un delito?, ¿Tenías conocimiento de esto? ¿o el hecho de la INE que apareces en otras listas? ¿Todo esto es una cuestión de discriminación, y no sé si tu esta consiente que hoy en día estos son delitos que puedes denunciar?

Entrevistada: No, pues en ese momento pues no lo sabía, nadie te dice ahí adentro, nadie te orienta, te tratan como lo que eres o lo que ellos creen que eres no, nadie te orienta para cuando salgas y que no te contratan en el trabajo que tengas armas para defenderte para decir que uno sabe que tiene derechos y hacerlos vales y pues como uno no sabe, cuando paso solo me quedé callada.

Entrevistador: Ok, bueno ahora que ya han pasado varios años, ¿esto fue en el 2009? ¿Cómo es vivir así? Porque esta marca ya se quedó, como es vivir con altibajos que siempre tienes, con el temor de que la gente sepa que estuviste en prisión.

Entrevistada: Pues es muy feo, y más en lo económico, en los trabajos porque si yo quería trabajar en una empresa pues bueno ya no, ahora es un poco distinto, creo que ahora ya no piden la hoja de no antecedentes penales, pero todos estos años que han pasado, ha sido muy difícil porque no pude entrar a una empresa, tuve que estar trabajando ayudándole a personas, igual ayudándole a una señora que hace tortillas a mano y también decirle a pues yo estuve en tal lado, mejor ya no les digo, mejor me quedo callada y también busco los trabajos lejos de mi casa, procuro que no haya gente que me conozca para que no digan que estuve en prisión y solamente así he podido salir adelante y he podido sacar a mis hijos adelante, así trabajando, no en empresas o fábricas en donde podría estar mejor y tener una mejor economía para mí y para mis hijos y no lo he podido hacer, ósea ha sido trabajar lejos y tratar de esconderme de la gente de aquí de la colonia para que no le digan a mis patrones que estuve en la cárcel, entonces solo así hemos podido sobrevivir y no me he querido ir a otro lado porque pues qué tal que es peor, mejor hemos estado aquí así.

Entrevistador: Pues muchas gracias, sería todo, te agradezco mucho tu confianza y tu valentía de haberme otorgado esta entrevista y de platicarnos todas las vejaciones que pasaste y que sigues padeciendo hasta la fecha. Muchísimas gracias Carolina y mucho éxito en todo.

Entrevistada: No, pues de nada y pues la verdad yo lo único que pediría es que, si puedes o pueden ustedes alzar la voz por todas las mujeres que nos ha pasado esto y por todas las personas inocentes, se requiere en los penales abogados y personas que les enseñen sus derechos, que las hagan valer y que les den estudios y es que digo, aunque sea la peor criminal del mundo también tiene derechos no, y pues sería bueno que nos ayuden o ayuden a las personas dentro de los penales.

Fuentes de Información

- Armas, C. A. (23 de mayo de 2018). *Trayectorias Humanas Transcontinentales* .
Obtenido de Trayectorias Humanas Transcontinentales :
<https://www.unilim.fr/trahs/862>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V. L. (2011). *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal*. Ciudad de México .
- Boldo, C. S. (2014). Las Cárceles de Mujeres en México: Espacios de Opresión .
Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, 13,14, 15.
- Bombini, G. A. (s.f.). “*Nuevos standares internacionales en materia de privación de la libertad*”.
- Bombini, G. A. (2008). *Nuevos standares internacionales en materia de la privación de la libertad* .
- Bombini, G. A. (2018). “*Nuevos standares internacionales en materia de privación de la libertad*” p.3. julio.
- Castillo, R. A. (14 de abril de 2015). Cárceles, violencia de género y racismo institucional. *La Jornada* .
- Catillejo, R. V. (2006). *México y su Sistema Penitenciario* . México : Armando Tellez Reyes .
- Chávez, C. L. (2014). *Epistemología y Metodología*. México: Patria .
- CNDH. (2018). *Violencia Política contra las Mujeres en razón de género* . México .
- Constituyente, C. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* . Mexico: ISEF .
- Constituyente, C. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* . Mexico: ISEF.
- Constituyente, C. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* . Mexico : Isef.
- Contreras, D. T. (2014). *Suspensión de derechos políticos por causa penal* . México: Tribunal Electoral.
- Contreras, D. T. (2014). *Suspensión de derechos políticos por causa penal*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .
- Declaración Interamericana sobre los derechos, d. y. (s.f.). *Declaración Interamericana* . Obtenido de Declaración Interamericana .

- Decreto, I. c. (15 de junio de 2017). *Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación: <http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Iniciativa.pdf>
- Elbert, C. (1899-1991). *Franz Von Liszt: Teoría y práctica en la política-criminal*. prose.
- Encarna Bodelón González, E. A. (2007). *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Barcelona : Dykinson.
- Expansión. (26 de junio de 2013). *Expansión* . Obtenido de Expansión : <https://expansion.mx/nacional/2013/06/26/mujeres-recluidas-en-mexico-padecen-hacinamiento-y-discriminacion-cndh>
- Federación, T. E. (2015). *Derechos Políticos y ciudadanía de mujeres privadas de la libertad* . México, D.F: TEPJF.
- Federal, G. d. (2016). *Gaceta Oficial del Distrito Federal* . México .
- Ferrer, C. L. (1903). *La Donna Delincente, La prostituta y la Donna Normale*. italia.
- Ferrusca, M. P. (2015). *Derechos de la personas en Prisión*. México D.F.
- gente, V. d. (11 de noviembre de 2018). *Voces de la gente*. Obtenido de Voces de la gente: <http://www.myworldmexico.org/conocetusods/la-historia-de-bettina-cruz-35-anos-trabajando-por-la-defensa-de-los-derechos-humanos-del-estado-de-puebla/>
- Ger, M. L. (24 de febrero de 2016). *Criminología de estar por casa* . Obtenido de Criminología de estar por casa : <http://criminologiadeestarporca.blogspot.com/2016/02/la-magia-de-quetelet.html>
- Gobierno. (05 de 03 de 2018). *programassociales.org.mx*. Obtenido de [programassociales.org.mx](https://www.programassociales.org.mx/programa/114/atencion-prioritaria-a-personas-liberadas-en-situacion-de-vulnerabilidad-2018?v=416): <https://www.programassociales.org.mx/programa/114/atencion-prioritaria-a-personas-liberadas-en-situacion-de-vulnerabilidad-2018?v=416>
- GUDIÑO, A. (07 de 09 de 2018). *Milenio.com*. Obtenido de Milenio.com: <http://www.milenio.com/policia/crecio-56-el-numero-de-mujeres-en-prision>
- Hernández, M. (2014). *Criminal Nato*. México: CRIMINA.
- Hernández, M. B. (2017). *INICIATIVA DE LEY SOBRE LOS PROCESOS DE DETENCIÓN PARA LAS MUJERES* . MÉXICO: CONGRESO FEDERAL .

- Humanos, C. I. (2015). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de su Libertad en las Américas*.
- Humanos, C. I. (18 de julio de 2018). <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Humanos, C. I. (06 de enero de 2019). *Comisión Interamericana de los Derechos Humanos*. Obtenido de Comisión Interamericana de los Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Humanos, C. N. (22 de Octubre de 2018). *CNDH*. Obtenido de CNDH: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos
- Humanos, C. N. (14 de julio de 2018). *www.cndh.org*. Obtenido de www.cndh.org.
- Humanos, D. U. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Sin Ciudad : Sin Editorial .
- Humanos, D. U. (15 de 02 de 2020). *Juridicas de la Unam*. Obtenido de Juridicas de la Unam: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1784/22.pdf>
- Jornada, L. (29 de junio de 2017). El actual esquema de reinserción, inoperante, afirman expertos. *La Jornada* .
- Limón, R. R. (1999). *Historia de la Ciencia y el método científico* . USA : S.E.
- Macfarland, D. C. (2017). *Menores que viven con sus madres en Centros Penitenciarios: Legislación en México* . Ciudad de México : Dirección General de Analisis Legislativo, Senado de la República .
- Malvido Lima, M. d. (1998). Criminalidad Femenina. En M. d. Malvido Lima, *Criminalidad Femenina*. porrua .
- Malvido, M. d. (1998). *Criminalidad Femenina*. México.
- Malvido, M. d. (2003). *Criminalidad Femenina : Teorías y Reacción Social* . México: Porrúa .
- Mexicanos, C. P. (2019). *Artículos 34 y 35*. México: Trillas .
- Milenio. (26 de 02 de 2018). *Milenio Digital*. Obtenido de Milenio Digital: <https://www.milenio.com/estados/pocas-empresas-contratan-a-ex-presidarios-adeiem>
- Mujeres, O. (2013). *Participación política de las mujeres en México*. México . Obtenido de ine.mx.

- N, C. (10 de enero de 2019). Mujer reclusa en el Centro Penitenciario Mil Cumbres. (D. Arriaga, Entrevistador)
- Nations, U. (12 de December de 2018). *United Nations*. Obtenido de <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>
- ONU. (2019). *Derechos políticos de las mujeres y como defenderlos*. México: ONU.
- Penales, C. N. (01 de enero de 2020). *Vlex.com*. Obtenido de Vlex.com: <https://2019.vlex.com/#vid/550703431/node/239>
- Posada, A. C. (11 de marzo de 2019). *National Geographi*. Obtenido de National Geographi: https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/sufragistas-lucha-por-voto-femenino_12299/1
- Pública, S. d. (18 de julio de 2018). <http://www.cmic.org.mx/comisiones/sectoriales/edificacion/Sistema%20Penitenciario%20Mexicano/conspdf.pdf>. Obtenido de <http://www.cmic.org.mx/comisiones/sectoriales/edificacion/Sistema%20Penitenciario%20Mexicano/conspdf.pdf>: <http://www.cmic.org.mx/comisiones/sectoriales/edificacion/Sistema%20Penitenciario%20Mexicano/conspdf.pdf>
- Reinserta. (2017). *Informe Anual* . Mexico: Reinserta .
- Secretaría de Gobernación-Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. (2015). *"Estadística del Sistema Penitenciario Nacional, octubre 2014"* . Mexico: enero.
- Senado. (2018). *Ley para la igualdad entre Hombres y M ujeres* . méxico.
- Social, S. d.-Ó. (octubre de 2014). <http://www.cns.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/131800>. Obtenido de <http://www.cns.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/131800>: <http://www.cns.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/131800>
- Unidas, N. (03 de diciembre de 2018). <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- Unión, C. d. (2016). *Ley de Ejecución Penal*. México.

UNIÓN, C. D. (2018). *LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Mexico: Camara de Diputados .

Zorzi, M. (s.f.). Educación formal: Conceptos y Características. *lifeder*.